



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

INFORME DEFINITIVO

**AUDITORIA ESPECIAL DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE
DESTINACION**

**GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA VIGENCIA 2012**

OCTUBRE 28 DE 2013

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés isla, octubre 28 de 2013

**GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Contralor General del Departamento

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Equipo Directivo
Justiniano Brown Bryan
Elizabeth Rivera Marimon
Starlin Molano Grenard Bent
Edmundo Martinez Jessie
Solymar Pomare Gordon
Hamilton Antonio Britton Bowie

Equipo Auditor

JOSE ANTONIO ARCHBOLD
(Responsable de la Auditoria)

CASTO MACHACADO CERPA

ANA PATRICIA TAYLOR BENT

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....
3. RESULTADO DE LA AUDITORIA	12
3.1. IMPUESTO PREDIAL	14
3.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.....	22
3.3. IMPUESTO TARJETA DE TURISMO.....	27
3.4. IMPUESTO TARJETA RESIDENTE Y TEMPORAL.....	30
3.5. IMPUESTO VEHICULO AUTOMOTOR	33
3.6. INFRACCIONES DE TRANSITO.....	38
3.7. EXPEDICION DE PASAPORTES.....	40
3.8. IMPUESTO SOBRE MERCANCIA EXTRANJERA.....	42
3.9. ARRENDAMIENTOS	55
3.10 CONCESIÓN PORTUARIA.....	56
3.11. OTROS INGRESOS.....	56
4. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.....	61
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	92

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento de San Andrés Isla, posee unas debilidades en materia de actuaciones procedimentales tributarias, teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 383 de 1997, la obligación establecida para los entes territoriales en su artículo 66 de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento, su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes en las diferentes jurisdicciones, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

En todo caso, persiste la autonomía de los entes territoriales, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es el de que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

“En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley.”.

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

“Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal”, en este caso el departamento posee unas condiciones especiales actúa a la vez como municipio.

En conclusión:

1. El Departamento está obligado a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que el Departamento dentro de su plan de acción tributario, realice la promulgación y divulgación de las acciones que durante cada vigencia llevará a cabo por cada uno de los tributos, en busca de sensibilizar a los contribuyentes para que cumplan con su deber legal de declarar y pagar los impuestos, también hacerlos conocedores que para los impuestos territoriales le son aplicable los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional conforme a lo establecido por el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002
3. Es indispensable que el Departamento fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones y lograr una adecuada administración y control tanto de los contribuyentes como de los impuestos a cargo de ellos, en procura de que el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Departamental se realice mediante una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para su cometido estatal, lo anterior como propósito de armonización entre los manuales de funciones y los manuales de procedimientos de la entidad.
4. La Administración Departamental, está obligada a cumplir en todas sus actuaciones tributarias los procedimientos Tributarios, establecidos según el artículo 59 de la ley 788 de 2002, es decir el cumplimiento de los términos en cuanto a las formalidades plenas de las actuaciones administrativas, como son la

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

no constitución de actos administrativos que presten merito ejecutivo y las respectivas notificaciones a los contribuyente

Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Departamento en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, por no encontrarse ajustados a lo establecido en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, es decir aplicar el procedimiento tributario establecido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoria considera que se debe seguir los lineamientos del E.T.N, so pena de que todos los procesos adelantados por el Departamento se han demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, octubre 28 de 2013
CGD- 416-13

Doctora
AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora
Departamento Archipiélago San Andrés Providencia Y Santa Catalina

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia Y Santa Catalina “Ingresos Corrientes de Libre Destinación” vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del departamento de San Andrés. La responsabilidad de la Contraloría del Departamento de consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de San Andrés.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Presupuesto, en el tema específico de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, más representativos del departamento, vigencia 2012, verificando los principios de Transparencia, responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos municipales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron recaudados de manera eficiente, efectivo y eficaz. Igualmente las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad para evitar la prescripción de los derechos de cobro en los ingresos considerados dentro de esa clasificación, como también determinar los montos y posibles responsables.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento Archipiélago como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Departamentales no cumple con los principios evaluados (eficiencia, eficacia, efectividad), como consecuencia de los siguientes hechos:

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no administra ni controla adecuadamente los impuestos departamentales, ya que solo se limita al recaudo de los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes, sin imprimirle creatividad, tecnología y recursos a la gestión tributaria, con miras a lograr recaudos suficientes que contribuyan a la financiación del gasto público territorial.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no ejerce plenamente el procedimiento Tributario contenido en el Libro V del Estatuto Tributario el cual establece los procesos de Determinación (fiscalización y liquidación), Discusión (recursos) y Cobro Administrativo Coactivo, los cuales son una herramienta de gestión tributaria, en consecuencia se limita solo a realizar el proceso de recaudación, mostrándose como una administración débil y en consecuencia poco eficiente. Por lo tanto se hace necesario que la administración Departamental verifique el cumplimiento de los contribuyentes a través del proceso de determinación de los tributos departamentales.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En la Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se observa implementado una infraestructura administrativa, que propenda por una adecuada gestión tributaria que guarde proporción con el potencial de contribuyentes de los impuestos administrados, debido a que la mayor parte del personal es contratado por prestación de servicios, como tampoco cuentan con los procedimientos y el adecuado entrenamiento en los procesos del área, generando deficiencias en la gestión de los tributos.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no ha establecido la base de datos de los contribuyentes, de manera que se pueda determinarse el universo de contribuyentes, clasificados en:

No registrados y registrados.
No declarantes y declarantes.
Incorrectos y correctos.
Morosos y pagan oportunamente.

Lo anterior obedece a que no actualiza su base de datos de contribuyentes, con información de censos o por cruce de información con otras entidades tales como Cámara de Comercio, DIAN, IGAC, entidades bancarias, oficina de instrumentos públicos, notarias y demás oficinas públicas y privadas que potencialmente posean información útil para la fiscalización y liquidación de impuestos.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no ha implementado manuales de procedimientos de los distintos procesos que hacen parte de la gestión tributaria, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado, lo que se traduce en la falta de control de los procesos de la dependencia, facilitando la generación de posibles errores y adulteraciones en las actividades de rutina. Evidenciándose un control interno deficiente, el cual pone en eminente riesgo de pérdida, los recursos por concepto de los impuesto administrados por el Departamento.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene implementado el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, mostrando una ineficiente

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

gestión de recaudo de los tributos por cobrar de conformidad con el contenido del artículo 209 de la C.N.

En la Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se evidencia un plan de acción de la gestión tributaria en donde se establezca el diseño y la ejecución de los programas de fiscalización y cobro, de tal manera que impermeabilice las decisiones en materia tributaria y legitime las acciones de recaudo, fiscalización y cobro de los tributos en la entidad territorial y en donde aterricen las políticas impositivas del departamento armonizado con los procedimientos tributarios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y demás normas concordantes.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con una información estadística que sirvan de instrumento de planificación, que ayude a identificar el universo de contribuyentes, sus conductas evasoras y de morosidad para definir las estrategias y priorizar las acciones a seguir, de tal forma que pueda constituirse en una herramienta de gestión de los procesos tributarios, que coadyuven al análisis para la toma de decisiones sobre políticas tributarias, enmarcadas dentro de los respectivos planes de acción, programados para cada vigencia.

Los Procedimientos para el manejo y control de la información no son claras, lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.

Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.

No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del Departamento.

No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectúe seguimiento y control por parte de la administración Departamental generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Como resultado del proceso auditor se determinaron un total de veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4), tienen presunta incidencia de tipo fiscal; por los cuales se presume detrimento al patrimonio del departamento en cuantía de setecientos noventa y ocho millones doscientos dos mil ciento cincuenta y dos, pesos (\$798.202.152).

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado en la oficina de la Contraloría General del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe, de la cual se deberán rendir avances trimestrales a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por artículos 9 y 13 de la Resolución Reglamentaria No.010 de 2009, emanada de la contraloría general del departamento.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El documento, debidamente diligenciado, deberá ser enviado de manera física y magnética, al Despacho de la Contraloría General del Departamento en la avenida Francisco Newball edificio OCCRE piso tres; correo electrónico cgdsai@telecom.com.co y contraloría@contraloriasai.gov.co.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De igual forma le solicitamos el diligenciamiento del formato de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son muy importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento

Cordialmente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor General del Departamento de
San Andrés Providencia y Santa catalina

Proyectó: José Antonio Archbold, Responsable de la auditoria.

Revisó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado, Dependencia de Auditoria y P.C. CGD.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, programó Auditoría Especial a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación a la Gobernación Departamental vigencia 2012, en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un Presupuesto de Ingresos de Libre Destinación de \$103.360.408.148, de los cuales se ejecutaron \$123.253.785.872 correspondientes a un 119.25 % de ejecución.

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION VIG. 2012	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO VIG. 2012	PORCENTAJE DE RECAUDO
Impuesto Predial Unificado	6,467,340,000.00	5,160,953,759.00	79.80%
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros	3,017,090,000.00	6,093,642,259.00	201.97%
Mercancías Extranjeras.	7,514,680,000.00	12,268,193,454.00	163.26%
Arrendamientos	100,000,000.00	56,705,776.00	56.71%
Concesión Portuaria	800,000,000.00	785,936,689.00	98.24%
Tarjeta de Residentes y Residentes Temporales.	400,000,000.00	350,111,336.00	87.53%
Impuesto sobre Vehículos Automotores.	346,270,000.00	118,117,481.00	34.11%
Tarjeta de Turismo.	9,992,320,000.00	13,566,952,004.71	135.77%
Tránsito y Transporte.	60,000,000.00	93,254,885.00	155.42%
Sobretasa a la Gasolina Libre Destinación.	4,164,580,000.00	3,969,737,000.00	95.32%
Impuestos a la Ventas IVA	9,620,850,000.00	10,699,776,002.00	111.21%
Programa de Desarrollo Regional Ley 1° de 1972.	28,231,727,294.00	37,096,900,687.00	131.40%

Fuente: ejecución ppta 2012- hacienda Dptal
Calculo: Equipo Auditor-CGD

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Los Tributos Auditados para la Gobernación del Departamento de San Andrés, fueron los siguientes:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros
3. Impuesto tarjeta de turismo.
4. Impuesto de tarjeta de residente y temporal
5. Impuesto sobre Vehículos Automotores
6. Infracciones de Tránsito y Transporte
7. Expedición de Pasaporte
8. Impuesto Mercancía Extranjera
9. Arrendamientos
10. Concesión Portuaria
11. Otros

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales

13

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley.

3.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevaluó o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus parágrafos señala que “El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

15

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





EXENCIONES

BIENES EXCLUIDOS, NO DECLARAN NI PAGAN

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

LOS BIENES EXENTOS, DECLARAN PERO NO PAGAN

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés





cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.

- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres.

De acuerdo a la información suministrada por la oficina de rentas departamental, durante el proceso auditor, para el impuesto predial, existen 18.766 contribuyentes registrados en la base de datos sobre la cual se liquidan este tributo

Analizado el reporte del recaudo del impuesto predial correspondiente a la vigencia 2012, frente al total facturado, presenta la siguiente situación:

Valor facturado asciende al monto de \$8.377.505.065 y lo recaudado asciende al monto de \$4.601.277.780, lo cual nos da un porcentaje de recaudo efectivo del 54.92%, lo que muestra una gestión de cobro baja, teniendo en cuenta que este es una de las rentas más representativas del departamento.

Igualmente se hizo el análisis con relación al número de contribuyentes de lo cual se observa que solo pagaron, 7.578 contribuyentes que representa el 40.38% de un total de 18.766.

PRESCRIPCIONES

Se evidenciaron los actos administrativos mediante los cuales la administración Departamental decretan las prescripciones sobre Impuesto predial unificado a solicitud del contribuyente por valor de \$ \$265.028.101, correspondientes a las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, actos expedidos durante las vigencias 2010 y 2012, valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del

17

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





Departamento. Identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES DEL PREDIAL			
	AÑOS DE ACTUACIONES		
VIGENCIAS PRESCRITAS	2010	2012	TOTALES
2004	34,691,000.00	18,414,890.00	53,105,890.00
2005		37,044,228.00	37,044,228.00
2006		30,618,231.00	30,618,231.00
2007		144,259,752.00	144,259,752.00
Totales	34,691,000.00	230,337,101.00	265,028,101.00

HALLAZGOS

1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

Se evidencia que la gestión de la Administración Departamental, no es efectiva para realizar la proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta. Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2°, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran registrados en el sistema de rentas (CITY), cuentas por cobrar del impuesto





predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$4.784.905.737 y sobre vigencias anteriores \$31.702.859.692

3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

El Departamento presenta débiles políticas de fiscalización, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias en el control, ocasionando riesgo de pérdidas de recursos.

4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION FISCAL

Se evidenciaron los actos administrativos mediante las cuales la administración Departamental decretan las prescripciones sobre Impuesto predial unificado a solicitud del contribuyente por valor de \$ \$265.028.101, correspondientes a las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, actos expedidos durante las vigencias 2010 y 2012, valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario

5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para el Departamento por concepto del impuesto predial, se encuentra alrededor de \$31.702.859.692 a 31 de diciembre de 2012, cifra suministrada en la respuesta a los requerimientos del equipo auditor durante el proceso de la auditoria. Representa un riesgo inminente dentro de esta cartera un valor de \$15.224.238.578 que tiende a prescribir, incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º. Lo anterior determina un presunto hallazgo de índole Administrativo.





3.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal: El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.





Declaración y pago: El gobernador a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

En el Departamento de San Andrés, el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros es uno de los impuestos de mayor importancia a nivel departamental teniendo en cuenta la vocación eminentemente comercial del territorio insular, sin embargo para la vigencia 2012, presentaron liquidación privada un total de 1,244 contribuyentes, los cuales pagaron un total de \$6.093.642.259,00 representando un 5,02% del total de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia. Dado que la Administración Departamental no administra ni controla la población de contribuyentes de este impuesto, mediante el proceso de fiscalización le es imposible emprender las acciones que lleven a los contribuyentes a cumplir con el deber formal del pago del impuesto; en contravención del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en cuanto a los procedimientos tributarios.

7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

La Administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta una cartera del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros por valor de \$659.054.922,00 a diciembre 31 de 2012, de los cuales \$204.386.791,00 corresponde a vigencias anteriores y \$454.668.131,00, corresponde a vigencia actual, respecto a este impuesto la administración Departamental no ha emprendido las acciones administrativas que la constitución y la ley le otorgan para la recaudación de los recursos mediante el cobro administrativo coactivo, por el contrario muestra una gestión fiscal ineficiente e inoportuna, lo que potencialmente pondría en riesgo de pérdida





el patrimonio público departamental, para tal efecto deberá atender las políticas de normalización de cartera.

8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

La administración no presentó al equipo auditor un programa de fiscalización donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan incumplimiento y que se pueda mejorar la situación del recaudos de la rentas departamentales.

9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Durante la vigencia del 2012 la administración departamental no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena con miras a depurar la base de datos y actualizar la información tributaria, que para el caso del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es la información que suministra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Cámara de Comercio y Agremiaciones de Comerciantes entre otras, lo que se traduce en la falta de fiscalización sobre sus impuestos y sus administrados.

3.3. TARJETA OCCRE.- COMPONENTE CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA.

Naturaleza:- La Contribución para el Uso de la Infraestructura Publica Turística, es un tributo Departamental de origen Legal que se aplica a los Turistas y Residentes Temporales que ingresan al Departamento, sin perjuicio de los valores recaudados, correspondientes a las tarjetas se haya pagado por concepto de tasa creada por el Artículo 32 del decreto 2762 de 1991.

Hecho Generador:- El hecho generador de la contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística está constituido por:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

1. El ingreso al territorio del Archipiélago de cualquier persona en su calidad de Turista.
2. La autorización, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, para el ingreso al Departamento de la persona a quien se le haya reconocido la calidad de residente temporal, por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, previo el trámite administrativo correspondiente.

La Ordenanza 020 de diciembre 27 de 2006, en el capítulo XIX reglamenta el Impuesto de Tarjeta y uso de la Infraestructura Pública Turística.

“ARTÍCULO.-260: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos o responsables de la contribución, en los eventos en los que se genera la obligación de pago de la contribución para el uso de la Infraestructura Pública turística, las siguientes personas naturales y/o jurídicas:”

“a) Las empresas transportadoras, Aéreas o marítimas que prestan sus servicios periódica, temporal o esporádicamente tanto de carga como de pasajeros hacia el territorio del Departamento Archipiélago, cuando transporten personas cuyo periodo de permanencia en las islas supere las veinticuatro (24) horas, en calidad de Turista o Residente Temporal.”

“b) Las personas que viajan al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en naves o en aeronaves particulares.”

“ARTÍCULO.-261: EXCEPCIONES-: Queda exentos del pago de la Tarjeta de Turista y la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, las siguientes personas:”

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“a) Los Servidores Públicos Nacionales que ingresen en forma temporal al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para ejercer jurisdicción o autoridad política, judicial, civil, administrativa o militar.”

“b) Los integrantes de las fuerzas militares o de policía y los funcionarios del Departamento Administrativo de seguridad DAS, que ingresen en ejercicio de sus funciones al Departamento Archipiélago.”

“c) Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que desempeñen labores Consulares en el Departamento.

“ARTICULO.- 262: MONTOS.- El valor de la tarjeta de turismo y la contribución para el uso de la infraestructura pública turística se fija en Veinte y seis mil pesos moneda legal (\$26.000.00), o su equivalente en Dólar de Estados Unidos de América según la tasa vigente, distribuidos en la siguiente manera: Veinte mil pesos (\$20.000.00) por concepto del costo de la tarjeta de turismo y seis mil por concepto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, a cargo del turista que visiten el Archipiélago, en el primer año.” -Ordenanza No. 020 de 2006.

“ARTÍCULO.-266: A partir de la vigencia de la Presente Ordenanza los valores establecidos en el Artículo 263, se incrementará cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC. Fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicado a partir del primero (1º.) de Enero de la correspondiente anualidad.”

Para la vigencia fiscal de 2012, la administración Departamental expidió la Resolución Número 000138 de fecha 10 de enero de 2012, por medio de la cual se reajusta el valor de la tarjeta de turismo el cual quedó por el valor total de Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta pesos (\$45.650).

24

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Teniendo en cuenta que esta tasa se divide en dos partes:

El primero por concepto de Tarjeta de turismo por valor de Veinticuatro mil Novecientos pesos (\$24.900), que son ingresos corrientes de libre destinación y segundo la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, por el valor de Veinte mil Setecientos Cincuenta pesos (\$20.750), ingresos que tienen destinación específica.

La Tarjeta de Turismo es una tasa que genera ingresos a las arcas del Departamento de San Andrés, es suministrada por la Secretaría de Hacienda a las oficinas de Turismo, Agencias de Viajes, despacho de la líneas aéreas u oficinas de transporte marítimo de pasajeros con el fin de expedirlas a los Turistas y Visitantes.

La Administración Departamental, para la Adquisición de las Tarjetas de Turismo, cada año realiza un proceso de contratación. Para la vigencia 2012 celebró el contrato número 126 de 2012 con Acaribe Libros Ltda para el suministro de Cuatrocientos Catorce mil ochocientos Treinta (414.830) tarjetas por el valor de Ochenta Millones de Pesos (80.000.000).

Estas Tarjetas ingresan al Almacén Departamental y cuando rentas Departamentales las requiere, las solicita de forma verbal, las cuales se entrega sin la firma de documentos, simplemente almacén realiza los descargos en su sistema.

Las Agencias de viajes para adquirir las tarjetas realizan la consignación por el valor del monto a comprar, y luego llevan la consignación a la oficina de Rentas Departamentales, la cual emite un recibo de caja y entrega las Tarjetas en base a un acta.

Revisados los soportes de venta de las tarjetas de turismo que reposan en la Secretaría de hacienda, se evidencia que existe un desorden en la entrega de las tarjetas de turismo, no siguen la secuencia, se entregan en desorden y con saltos, lo cual refleja una falta de control.

25

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Igualmente, la Profesional Universitaria del grupo de rentas de la Administración Departamental que tiene la función de entregar las tarjetas a las agencias, lleva un libro en donde relaciona número de acta, beneficiario y número de serie de las tarjetas vendidas, pero este libro tiene muchos tachones, y muchas veces no registra la información completa, además en él, no se relaciona el valor de las tarjetas que se entregan, lo cual reflejaría un control deficiente.

Según los soportes de venta de Tarjetas de Turismo, la administración departamental para la vigencia fiscal 2012, vendió un total de Quinientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete (546.387), Tarjetas de Turismo, teniendo en cuenta que el precio de venta de la tarjeta de turismo para la vigencia 2012, era de Veinticuatro Mil Novecientos pesos (\$24.900), el cual representó ingresos por valor total de Trece Mil Seiscientos Cinco Millones Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos (\$13.605.036.300).

INGRESOS POR TARJETA DE TURISMO		
CALCULO SEGÚN SOPORTES	INGRESOS REPORTADOS POR RENTAS	DIFERENCIA
\$13,605,036,300.00	\$13,566,952,004.00	\$38,084,296.00

El cuadro anterior muestra que para la vigencia fiscal de 2012, la administración departamental reportó ingresos corrientes de libre destinación por el concepto de tarjetas de turismo por valor Trece Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos (\$13.566.952.004). De esta forma se evidencia una diferencia por valor de treinta y ocho millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos (\$38.084.296), con respecto a los valores calculados según soportes suministrados por la administración Departamental y los ingresos reportados por la oficina de rentas. Por la cual se presume detrimento al patrimonio Departamental, Por lo cual se contraria lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, que se transcribe a continuación:

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Igualmente, la Administración Departamental reportó en el módulo de Rendición Electrónica de Cuentas Sistema Integral de Auditoría – SIA vigencia 2012, Ingresos por Tarjeta de Turismo la suma de Once Mil Ochocientos Seis Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos (\$11.806.863.432).

REPORTADOS SIA (1)	RENTAS DEPARTAMENTALES (2)	DIFERENCIA (1-2)	SOPORTES OFICINA RENTAS (3)	DIFERENCIA (2-3)
\$11.806.863.432	\$13.566.952.004	\$1.860.088.572	\$13.511.617.344	\$7.644

Se evidencia la información de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación reportados por Rentas Departamentales es de Trece Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos (\$13.566.952.004) y los Datos Reportados en el SIA fue de Once Mil Ochocientos Seis Millones Ocho Cientos Sesenta y Tres Mil Cuatro Cientos Treinta y Dos Pesos (\$11.806.863.432), lo cual refleja una diferencia de Mil Ochocientos Sesenta millones Ochenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos (\$1.860.088.572).

27

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





Según los soportes de venta de Tarjetas de Turismo en la vigencia 2012, se tuvieron ingresos por el valor de Trece Mil Quinientos Once Millones Seis Cientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$13.511.617.344), reflejando una diferencia de Siete mil Seis Cientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$7.644) respecto de los ingresos reportados por Rentas Departamentales Trece Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos (\$13.566.952.004).

10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION FISCAL

Para la vigencia fiscal de 2012, la administración departamental reportó ingresos corrientes de libre destinación por el concepto de tarjetas de turismo por valor Trece Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos (\$13.566.952.004). De esta forma se evidencia una diferencia por valor de treinta y ocho millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos (\$38.084.296), con respecto a los valores calculados según soportes suministrados por la administración Departamental por valor Trece Mil Seiscientos Cinco Millones Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos (\$13.605.036.300). por lo cual se presume detrimento al patrimonio Departamental, contrariando lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.

3.4. IMPUESTO DE TARJETA DE RESIDENTE Y RESIDENTE TEMPORAL

La Oficina de la OCCRE no tiene establecido un manual de Procesos y Procedimientos para cumplir con su misión institucional, para lo cual se remite a aplicar normas y leyes como el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001, Acuerdo 001 de 2002, Acuerdo 001 de 2011, Sentencia C530 de 1993, la ordenanza 020 de 2006 y ordenanza 009 de 2008 entre otros.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta un alto índice de densidad demográfica con lo cual se ha dificultado el desarrollo de las comunidades humanas en las Islas.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Que están en peligro los recursos naturales y ambientales del Archipiélago por lo que se hace necesario tomar medidas inmediatas para evitar daños irreversibles en el ecosistema.

Que el acelerado proceso migratorio al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la causa principal del crecimiento de su población, por lo que se hace necesario adoptar medidas para regular el derecho de circulación y residencia en el territorio insular.

En consecuencia se expide el Decreto 2762 de 1991 por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reglamentado a través del decreto 2171 del 12 de octubre de 2001.

Conforme a este decreto las personas podrán adquirir la residencia o residencia temporal en el departamento archipiélago, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el mismo.

El Estatuto Tributario de San Andrés, Ordenanza 020 de 2006 artículo 264 del Capítulo XIX, estipula: “Fijar el valor de la Tarjeta de Residencia Permanente y Temporal Regulada en el artículo segundo literal c, tercero literal a y b. Artículo 7 literales c y transitorio primero del Decreto 2762 de 1991 bajo los siguientes parámetros:

- a) Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por el primer año de permanencia o convivencia.
- b) Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por el segundo año de permanencia o convivencia.
- c) El 75% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por el tercer año de permanencia o convivencia.
- d) Tres Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por concepto de Tarjeta Definitiva.

La Ordenanza 009 de 2008 por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 264 de la ordenanza No. 020 de 2006, Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Parágrafo 3º establece:

29

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsdai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“Las personas que hayan radicado su solicitud de obtención de la Tarjeta de Residencia antes de la aprobación de la ordenanza No. 020 de 2006, cancelarán para su obtención los valores vigentes antes de la aprobación de dicha ordenanza”.

Puestos a disposición los soportes de las Tarjetas de Residencia Permanentes y residentes temporales expedidas por la Administración de la OCCRE en la vigencia 2012, se evidencia que se tuvieron ingresos por el valor total de Veinticinco Millones Trescientos Siete Mil Noventa y Ocho Pesos (\$25.307.098). Reflejando una diferencia respecto a lo reportado en rentas Departamentales por valor de Trescientos Veinticuatro Millones Ochocientos Cuatro mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos (\$324.804.238).

Según reporte de la Oficina de Rentas Departamentales, para la vigencia 2012 por concepto de Tarjetas de Residente y Residente Temporal se tuvieron ingresos por Trescientos Cincuenta Millones Ciento Once Mil Trescientos Treinta y Seis pesos (\$350.111.336). Y en el Sistema electrónico de Rendición de Cuentas a la Contraloría, Sistema Integral de Auditoria – SIA, se reportó por el concepto de ingresos por Tarjeta Residente y Residente Temporal el valor de Trescientos Diecisiete Millones, Ciento Sesenta y un Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos (\$317.161.569)

Refleja Una diferencia en relación con lo reportado en el Sistema Integral de Auditoria – SIA de Treinta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Siete (\$32.949.767). Lo cual estaría confirmando inconsistencia en la información reportada por la Administración Departamental.

REPORTADOS SIA (1)	RENTAS DEPARTAMENTAL ES (2)	DIFERENCIA (1-2)	SOPORTES OFICINA OCCRE (3)	DIFERENCIA (2-3)
\$317.161.569	\$350.111.336	\$32.949.767	\$25.307.098	\$324.804.238

De otra parte se evidencia que la administración de la OCCRE expide las resoluciones concediendo la Residencia Temporal o Definitiva a los Ciudadanos que demostraron tener el derecho, sin embargo no se estipulan el lapso de tiempo para la cancelación de los valores establecidos, por lo cual los beneficiarios se

30

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





extienden en el tiempo para realizar el pago, generando deficiencias en la gestión de cobro.

De igual forma el artículo 19º del Decreto 2762 de 1991, En concordancia con el artículo 15º del decreto 2171 del 21 de octubre de 2001. Señala “Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.”

En este sentido la Oficina de la OCCRE viene declarando personas en situación irregular en el Departamento Archipiélago, pero no tiene implementado un sistema que garantice el pago de dichas multas y sanciones. Únicamente proceden a pagar los que tienen intereses en volver a la isla. Esto contribuye a que se deje de percibir ingresos para el Departamento, lo cual refleja una deficiente gestión en el Cobro de estos ingresos.

11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Se evidencia una deficiente gestión en el cobro de los ingresos generados en la Oficina de la OCCRE por el concepto de Tarjeta de residente y residente temporal, así como de las sanciones generadas por permanencia irregular en el Departamento.

3.5. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del Impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor de vehículos gravados.

BASE GRAVABLE

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante Resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el ministerio de transporte.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario o propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO: Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

CAUSACION.- El Impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá de corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

DECLARACION Y PAGO

El Impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante los Departamentos según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por el Departamento.

Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto esta señale. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, se adoptará los procedimientos del estatuto Tributario Nacional.

ADMINISTRACION Y CONTROL.- El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores es de competencia del departamento en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.

ARTICULO 65.-EXENCIONES: Quedan exentos del gravamen de que trata este capítulo, los siguientes vehículos:





Los vehículos de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios de primeros auxilios, prevención del delito y actividades bombérriles.

La maquinaria agrícola y los vehículos de transporte de feligreses de las Iglesias.

Los vehículos de propiedad de la Nación, del Departamento, y del Municipio o de entes públicos descentralizados.

Los vehículos pertenecientes al cuerpo diplomático, consular y misiones públicas acreditadas ante el Gobierno Nacional.

El análisis hecho durante el proceso auditor sobre este impuesto, se dio sobre la base de la siguiente información, obtenida en la dependencia de rentas del departamento al igual que en la secretaria de tránsito y transporte, de la cual se obtiene el siguiente resultado.

12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Según información suministrada por el secretario de movilidad, en el Departamento de San Andrés, hay 13.212 vehículos matriculados, y pendientes por matricular con transito libre 4.865 vehículos, sin embargo en el departamento de rentas la base de datos en cuanto a registro de vehículo, se evidencia que solamente existe un número aproximado de 4.000 vehículos, base sobre la cual se liquidan dichas rentas. Esto indica que el Censo Real del parque Automotor de los vehículos del departamento no se encuentra debidamente depurado, no hay coherencia entre el departamento de rentas y la unidad de transporte y transito con relación al número de vehículos registrado en el sistema de información Departamental, dificultando la fiscalización a los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o





acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.

13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Según información reportada por la Secretaria de hacienda Departamental, la administración no cuenta con información de cartera para la renta de vehículo automotor, lo cual evidencia la falta de gestión en la administración del sistema de información que permite un cobro efectivo de estos recursos.

14. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Se evidencia debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto, debido a que la administración Departamental carece de un registro confiable de datos, y una adecuada estructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo de esta renta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

3.6. INFRACCIONES DE TRANSITO

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” y regladas en su artículo 131 y Modificadas por el artículo 21, ley 1383 de 2010, estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las Autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este Código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

La ley 769 de 2002, define en el artículo 2°. “Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.”

“ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.”

De igual manera, el artículo 159 de la ley 769 de 2002, señala “La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

“PARAGRAFO 1°. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.”

“PARAGRAFO 2°. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la Policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.”

Conforme lo anterior, la Resolución Número 05194 del 21 de septiembre de 2007, “Por la cual se ajusta y adiciona al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Departamento Archipiélago establecido mediante Resolución 03306 del 15 de septiembre de 2005”. Resuelve:

“ARTÍCULO 1º. El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de Gobernación de San Andrés Providencia y Santa Catalina

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel Jerárquico	Técnico
Denominación del Empleo:	INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Código:	312
Grado:	15
No. De Cargos	Uno (01)
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
Ubicación Geográfica:	Quien ejerza la Supervisión Directa
Asignación Básica:	San Andrés Isla

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar con el director de tránsito y transporte las estrategias necesarias para promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el código nacional de tránsito y transporte terrestre.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES SECRETARIA DEL INTERIOR Uno (1)

1. Verificar que las normas Vigentes y las políticas sobre tránsito y transporte se cumplan y que los funcionarios encargados de colaborar en su aplicación, cumplan con esta labor para garantizar la movilidad ciudadana.





2. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones legales al respecto y las políticas fijadas en la dependencia.
 3. Colaborar para que los funcionarios competentes cumplan con lo establecido y determinado en la legislación de Tránsito y Transporte.
 4. Elaborar informes, resúmenes clasificados y consolidados de las actividades que realiza, con el propósito de brindar ayuda en la toma de decisiones de la dependencia.
- (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expide el Decreto Número 0285, en el cual señala:

“ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Están obligados a aplicar el presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera las entidades y organismos de la Administración Departamental del Departamento Archipiélago.”

“ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIAS FUNCIONALES. Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago los siguientes servidores:

- a) En la Secretaria Departamental de hacienda en las acreencias por concepto de impuestos departamentales, la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago es del Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.”
- b) Igualmente se encargará de adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las sanciones de multas impuestas por las otras dependencias.”

De esta manera, queda evidenciado que la función de realizar el cobro de las multas interpuesta por el organismo de tránsito departamental, según el decreto 0285 de fecha 01 de octubre de 2007, es el jefe de la oficina de Ejecuciones Fiscales.

De la oficina de tránsito departamental por medio de los oficios DTT-0007 10 de enero de 2008; OTT/193 de febrero 26 de 2009 y memorando 179 de fecha 11 de octubre de 2012, Memorando 00 del 29 de febrero de 2012, se dio traslado a





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

la oficina del juez de ejecuciones fiscales de la gobernación para el Cobro Coactivo, las resoluciones número 0018 de fecha 30 de abril de 2009; 043 del 21 enero de 2008; 1699033 de marzo 25 de 2009; 00300 de enero 31 de 2008; 0199 de 13 de marzo de 2008; 00417 de febrero 07 de 2008; 01417 de noviembre 13 de 2008; 1322 de noviembre 07 de 2008; mediante los cuales se impone una sanción por la violación a las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

Durante la vigencia fiscal de 2012, la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgó a los ciudadanos PRESCRIPCIONES por medio de las resoluciones Número 213 del 29 de mayo de 2012; 248 del 14 de junio de 2012; 0266 de julio 12 de 2012; 0306 del 08 de agosto de 2012; 0338 del 12 de septiembre de 2012; 0344 del 21 de septiembre de 2012; 1505 del 04 de octubre de 2012; 1517 del 12 de octubre de 2012, por el valor total de Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y siete pesos (\$2.424.667), resultado del no cobro de las multas de las infracciones de tránsito y transporte decretadas mediante resoluciones 018 de abril 30 de 2009; 043 de enero 21 de 2008; 1699033 de marzo 25 de 2009; 00300 de enero 31 de 2008; 0199 de marzo 13 de 2008; 00417 de febrero 07 de 2008 01417 de noviembre 13 de 2008 y 1322 de noviembre 07 de 2008. Por lo cual se contraria lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, que se transcribe a continuación:

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

38

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

15. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION FISCAL

No se evidenció ninguna gestión efectiva por parte de la Administración Departamental, para no dejar vencer los términos establecidos por la ley 769 de 2002 artículo 159, aunque la figura de las prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la administración departamental a través del organismo de tránsito y del juez de ejecuciones fiscales, tiene un plazo de tres (3) años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierde todas las facultades para realizar cualquier tipo de acción legal, ocasionando pérdida de recursos importantes para el departamento.

Durante la vigencia fiscal de 2012, la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgó a los ciudadanos PRESCRIPCIONES por medio de las resoluciones Número 213 del 29 de mayo de 2012; 248 del 14 de junio de 2012; 0266 de julio 12 de 2012; 0306 del 08 de agosto de 2012; 0338 del 12 de septiembre de 2012; 0344 del 21





de septiembre de 2012; 1505 del 04 de octubre de 2012; 1517 del 12 de octubre de 2012, por el valor total de Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y siete pesos (\$2.424.667), resultado del no cobro de las multas de las infracciones de tránsito y transporte decretadas mediante resoluciones 018 de abril 30 de 2009; 043 de enero 21 de 2008; 1699033 de marzo 25 de 2009; 00300 de enero 31 de 2008; 0199 de marzo 13 de 2008; 004|7 de febrero 07 de 2008 01417 de noviembre 13 de 2008 y 1322 de noviembre 07 de 2008. Por lo cual se contraria lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000. **(P/T-TT-001)**

3.7. INGRESOS POR EXPEDICION DE PASAPORTES

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 008 de noviembre 30 de 2004, por el cual se aumenta el gravamen en los trámites de expedición de pasaportes en el territorio insular ordena en su artículo primero “Establezca en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, un gravamen adicional, en la elaboración, y expedición de pasaportes por valor de treinta y tres mil pesos m/cte (\$33.000.00)”, igualmente en el artículo segundo se autoriza al gobernador para que efectúe los reajustes anuales teniendo en cuenta el índice de Precios al Consumidor.

El proceso de expedición de pasaportes de la administración, se viene realizando de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las resoluciones que emite.

Se evidencia que la oficina de pasaportes de la Administración Departamental no tiene implementado un medio de registro y control de los pasaportes que se tramitan, simplemente se lleva el control por medio de las planillas mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al departamento de San Andrés los pasaportes elaborados. Por lo tanto no hay forma de constatar que lo remitido por parte del ministerio esté acorde con lo tramitado por la oficina.

De acuerdo a la información suministrada por la Administración Departamental, oficina de Rentas se observa que hubo ingresos por Pasaportes Libre Destinación, en la vigencia fiscal de 2012 por el valor total de Treinta y un millones Dieciocho mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos (\$31.018.856).





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Según los soportes de expedición que reposan en la oficina de pasaportes del departamento, en la vigencia de 2012 se expidieron un total de Mil Seiscientos Veintiocho pasaportes (1.628) Ordinarios y Ciento Catorce Pasaportes de Emergencia, para un total de Mil Setecientos Cuarenta y Dos (1.742). De estos se recauda en el departamento el valor de Cincuenta y Tres Mil Quinientos pesos (\$53.500), de los cuales Treinta Nueve mil (39.000) corresponde al Timbre Nacional que es de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN y Catorce Mil Quinientos (14.500), son de la administración Departamental correspondientes a la elaboración y expedición de pasaportes para la vigencia 2012, reglado por el Decreto Departamental Número 0009 del 13 de enero de 2012.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que para la vigencia 2012, la administración Departamental gestionó y cobró por la expedición de Mil Setecientos Cuarenta y Dos (1.742) pasaportes de los cuales le corresponde por ingresos corrientes de libre destinación por cada uno el valor de Catorce Mil quinientos pesos (14.500), equivalente a un total de Veinticinco millones Doscientos Cincuenta y Nueve mil (25.259.000).

Según la información Reportada en el Sistema Integral de Auditorias – SIA, se registró la suma de Veintiocho millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Cincuenta y Seis Pesos, (28.856.056).

REPORTADOS SIA (1)	RENTAS DEPARTAMENTALES (2)	DIFERENCIA (1-2)	SOPORTES OFICINA PASAPORTES (3)	DIFERENCIA (2-3)
\$28.856.056	\$31.018.856	\$2.162.800	\$25.529.000	\$5.759.856

Como se observa en el cuadro anterior, los ingresos Corrientes de Libre Destinación, reportados por la Oficina de Rentas Departamentales por el Concepto de expedición de Pasaportes, y los ingresos reportados en el Sistema Integral de Auditorias -SIA reflejan una diferencia de Dos Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos pesos (\$2.162.800).

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





Y entre lo reportado por la oficina de Rentas Departamentales de la Administración Departamental respecto a los ingresos reflejados en los soportes de la oficina de Pasaportes, se evidencia una Diferencia de Cinco Millones Setecientos Cincuenta Nueve mil Ochocientos Cincuenta seis pesos (\$5.759.856).

16. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

La información reportada por la Administración Departamental, en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA el Formato F06 Ejecución Presupuestal de Ingresos, en relación con los ingresos por concepto de Pasaporte Libre Destinación, no Coincide con la información reportada por la oficina de Rentas Departamentales ni con los soportes de los ingresos.

3.8. IMPUESTO 10% SOBRE MERCANCÍAS EXTRANJERAS INTRODUCIDAS AL DEPARTAMENTO

Este impuesto se encuentra autorizado en Artículo 16 de la Ley 47 de 1993 y Artículo 411 del Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999.

NATURALEZA: Es un tributo Departamental que por su carácter especial administra el Departamento que grava la importación de mercancías de producción extranjera introducidas al territorio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

HECHO GENERADOR: El hecho generador está constituido por el ingreso de mercancías extranjeras al territorio del Departamento.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos todas las personas ya sean naturales o jurídicas dueñas de la importación o introducción de las mercancías extranjeras gravadas que ingresen al departamento.

BASE GRAVABLE: El impuesto se aplica sobre el valor CIF de la mercancía que se importa o introduce al departamento.





TARIFA: La tarifa para el pago del impuesto sobre la importación de mercancía extranjera será del 10%.

El Impuesto del 10% sobre Mercancías Extranjeras Introducidas al Departamento, es uno de los impuestos de mayor importancia a nivel departamental teniendo en cuenta la vocación eminentemente comercial del territorio insular, para la vigencia 2012 los ingresos por este concepto alcanzan los \$12.268.193.454,00 equivalente al 9,95% del total de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia, dado a que la Administración Departamental no administra ni controla la población de contribuyentes de este impuesto, mediante el proceso de fiscalización le es imposible determinar el número real de contribuyentes por este impuesto y su valor real de ingreso.

Como resultado del proceso auditor se puede concluir que respecto a este tributo, que la Administración Departamental no tiene el control ni la administración de los contribuyentes dado no cuenta con una base de datos de los mismos, dado a que solo cuenta con una planilla de control que envía el banco respectivo o en su defecto planilla de control de paquetes que le envía la DIAIN, soportada por **fotocopias de las declaraciones de importación simplificada (formulario 510)** sin más soportes, lo que le impide a la Administración Departamental ejercer la administración y el control de dicho impuesto, mostrándose como una administración débil ante los contribuyentes, sin ningún tipo de acción frente esta.

17. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con manuales de procedimientos de los distintos procesos tributarios, que hacen parte de la gestión fiscal, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado, lo que se traduce en la falta de control de los procesos de la dependencia, facilitando la generación de errores y adulteraciones en las actividades de rutina, generando posible pérdidas de recursos por la falta de control de las actividades.





18. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

La Administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene un plan de acción en donde aterricen las políticas impositivas del departamento que conlleven a un proceso de fiscalización armonizado con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

3.9. INGRESO POR ARRENDAMIENTOS

Se revisaron contratos de arrendamientos celebrados por la Administración Departamental durante el periodo comprendido entre los años 1994 a 2011, mediante los cuales otorga en arrendamiento a particulares bienes inmuebles de propiedad del departamento. Se analizaron la gestión sobre un total de diecisiete (17) contratos de los cuales se llegaron a las siguientes conclusiones.

CONTRATO 168 DE 1994

Contrato Número 168 de 1994 de fecha 12 de diciembre de 1994 con la señora Avelita Myles Downs, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 23.245.156, arriendo de un kiosco ubicado en el sector del muelle, por el término de Un (1) años, con el objeto “CLAUSULA PRIMERA: El arrendador se compromete a entregar en arrendamiento y el arrendatario a recibir al mismo título un kiosco ubicado en el muelle departamental que se identifica actualmente con el nombre “Kiosco el Muelle”

“CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El precio o canon mensual que el arrendatario pagará será la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000) M/CTE.”

“PARAGRAFO: El precio mensual de arrendamiento se ajustará mensualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor fijado por el gobierno en vigencia inmediatamente anterior.”





“CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: (...) C) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento estipulado”

“PARAGRAFO: En caso de incumplimiento en el precio de la renta o precio en la forma pactada el arrendador dará por terminado el contrato de arrendamiento – podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el Código de Procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto el arrendatario en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.”

De acuerdo a los soportes que reposan en el expediente del contrato de arrendamiento número 168 de 1994, se observa que no hay ningún recibo de pago que demuestre que la arrendataria haya cumplido con sus obligaciones contractuales. Por lo cual se estaría adeudando el arriendo desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de julio de 2013, que incrementado el valor del canon de arrendamiento conforme a lo señalado en el párrafo de la Cláusula segunda del contrato, arroja el valor total de Catorce Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos sesenta y dos pesos (\$14.970.262), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio departamental.

Igualmente, la Administración Departamental en oficio GOB/OAJ. 0164 de 2006 de fecha 26 de junio de 2007, informa a la señora arrendataria que no renovará el contrato y esta se niega a recibir la comunicación. Sin embargo no reposa en el expediente acto administrativo que evidencie que haya entregado el inmueble o que el contrato fuera liquidado.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las gestiones de cobro realizado por la administración Departamental respecto de este contrato de arrendamiento son deficientes, tampoco se evidencia acciones tendientes a hacer efectivas las cláusulas contractuales.

CONTRATO 009 DE 2001

Contrato Número 009 de 2001 de fecha 25 de marzo de 2001 con el señor Hernando Estévez Lozada, identificado con Cédula de Ciudadanía Número

45

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2.121.931, para el arriendo de un lote terreno ubicado en el sector de Shooner Bight, por el término de Un (1) año.

La administración Departamental en oficio DDG.1558 de fecha 18 de octubre de 2002 requiere al arrendatario el cumplimiento del pago del canon de arrendamiento.

En el expediente se observa que el último pago realizado fue por el mes de septiembre de 2008 por valor de Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco pesos (\$193.775).

No se evidencia gestiones efectivas por parte de la Administración Departamental para el cobro de los cánones de arrendamiento y tampoco se hacen efectivas las cláusulas contractuales.

Por lo anterior se puede establecer que el arrendatario adeuda desde el mes de octubre de 2008 hasta el mes de julio de 2013. La suma de Doce Millones Seiscientos Treinta y Nueve mil Cuatrocientos Quince pesos (\$ 12.639.415), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

CONTRATO 039 DE 2001

La Administración Departamental celebró el Contrato Número 039 de 2001 de fecha 25 de julio de 2001 con la señora Luisa Santana Medina, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.154.253, con el objeto dar en arriendo un kiosco ubicado en el sector del muelle, por el término de Tres (3) años. Por el valor mensual de Cien Mil Pesos (\$100.000).

En oficio GOB/OAJ. 0163 de 2006 de fecha 26 de junio de 2007, la Administración informa a la señora arrendataria que no renovará el contrato y esta se niega a recibir la comunicación. Sin embargo no reposa en el expediente acto administrativo que evidencie liquidación del contrato, ni de pagos realizados después de esta fecha. Se observa en los soportes que reposan en el expediente del contrato que el último pago se realizó el día 27 de julio de 2007 por valor de Trescientos Cuarenta Cinco Mil, correspondiente al canon de arrendamiento de los meses abril, mayo y junio de 2007, por lo tanto la arrendataria estaría adeudando desde el mes de julio de 2007 hasta el mes de julio de 2013 la suma total de Nueve Millones Quinientos Veintitrés mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$9.523.398), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

46

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONTRATO 019 DE 2003

La Administración Departamental celebró el Contrato Número 019 de 2003 el 20 de febrero, con el señor NORBERT VONBLON POMARE, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 15.241.964., con el objeto “El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo un lote de terreno de propiedad del Departamento, ubicado en el sector del Muelle Departamental, con área de total de (3.700 Mtrs), el cual se determina por los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: EN EXTENSIÓN DE (40:00 MTRS) CON VÍA PUBLICA, FRENTE A TEXACO. AL SUR: (40:00 MTRS) CON RELLENO DEPARTAMENTAL. AL ESTE: EN EXTENSIÓN DE (94:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO Y AL OESTE: EN EXTENSIÓN DE (90:50 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO ARRENDADO A SAN GAS.

“CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de: UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las Dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el Departamento Jurídico. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000.00) M/cte que corresponden a multiplicar el canon mensual por treinta y seis (36) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO: El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE”.

“CLAUSULA CUARTA: TERMINO: La duración del presente contrato de arrendamiento será de: Tres (03) años contados a partir de la legalización del presente contrato”.

“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de éste contrato, el ARRENDATARIO se obliga a: 1) Cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. PARAGRAFO: En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará

47

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsdai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el Código de Procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. 2) A Restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que le fue entregado por esta, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente Contrato”.

“CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: EI ARRENDATARIO se compromete con el Departamento a constituir una garantía bien sea bancaria o mediante póliza de compañía de seguros que avale el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por una suma igual al 10% del total del mismo y cuya vigencia será por el término de este y cuatro meses más.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA: En caso de retraso, mora o incumplimiento parcial por parte del ARRENDATARIO, EI ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas hasta por un valor equivalente al 10% del valor fijo total den contrato según la gravedad del incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: EL ARRENDADOR en caso de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario podrá hacer efectiva a título de pena pecuniaria, el equivalente al precio de dos (02) cánones de arrendamiento.

Revisados el expediente de este contrato no se ha evidenciado soportes de los pagos de este arrendamiento. Pero según la información de ingresos de tesorería departamental se reporta una consignación de fecha 05 de marzo de 2007 por el valor de Un Millón Ochocientos Treinta y Cinco mil pesos (\$1.835.000).

por lo anterior el arrendatario estaría adeudando desde el mes de febrero de 2003 hasta el mes de julio de 2013, reajustado cada año conforme el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE, la siguiente suma: Ciento Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos (\$194.459.978), se descuenta el valor consignado quedando la suma de Ciento Noventa y Dos Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Ocho pesos (\$192.624.978) valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

Aun cuando la Cláusula Cuarta del contrato señala que su duración es por el término de tres (3) años, en los soportes del contrato no se evidencia acto administrativo mediante el cual se conmina al arrendatario a cancelar su obligación, y tampoco se ha hecho efectivo lo señalado en las cláusulas contractuales., lo que denota una gestión de cobro deficiente.

CONTRATO 144 DE 2006

La Administración Departamental celebró el Contrato Número 144 de 2006, el día 04 de octubre de 2006, con el señor ARMANDO BASMAGUI PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 15.242.090, con el objeto “El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del Departamento, ubicado en el sector del muelle Departamental, con área total de 1900 metros...”

“CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de: UN MILLON CIENTO SETENTA Y MIL PESOS (\$1.175.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el Departamento Jurídico...”

“PARAGRAFO: El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.”

De otro lado, el Señor Armando Basmagui Pérez, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado Pesquera King Crab, mediante escrito del 20 de febrero de 2008, solicita que se reconozca y se le devuelva un saldo a

49

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

favor por haber cancelado la suma de \$650.520 y \$432.800 por concepto de sanciones de multas impuestas mediante las resoluciones 05338 de diciembre de 2007 y 04738 del 04 de diciembre de 2008, por la Secretaria de Agricultura y Pesca, las cuales ya habían sido compensadas mediante Resolución No. 06869 del 19 de diciembre de 2007, incurriendo en pago de no debido.

Igualmente mediante escritos de fecha 07 y 08 de mayo del año en curso, presentó una solicitud de compensación y cruce de cuentas, con el objeto de que los saldos a favor que reposan en la entidad territorial se descuenten los valores adeudados por los conceptos que a continuación se señalan:

1. Resolución No. 06946 del 24 de diciembre de 2007 por valor de \$433.680.
2. Resolución 06193 del 21 de noviembre de 2007 por valor de \$1.004.200.
3. Resolución No. 06944 del 24 de diciembre de 2007 por valor de \$433.680
4. Resolución No. 06557 del 4 de diciembre de 2007 por valor de \$289.120
5. Resolución 06192 del 21 de noviembre de 2007 por valor de \$867.360.

Por lo cual solicita seis (6) meses de Canon de arrendamiento, suscrito mediante contrato No. 144 de 2006 con el Departamento Archipiélago por valor de \$1.227.640 mensual.

Conforme a lo anterior, la administración Departamental por medio de la resolución 02371 de fecha 12 de junio de 2008 realiza una compensación, (cruce de cuentas), de deuda con los recursos de devolución consignados por concepto de sanciones y multas impuestas por la secretaria de Agricultura y pesca por el valor de Siete Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$7.348.948.) El arrendatario canceló el valor de dieciséis Mil Ochocientos Noventa y Dos pesos (\$16.892) para completar seis meses de arriendo que corresponde a enero hasta el mes de junio de 2008; por lo tanto se estaría adeudando por concepto de Arrendamiento desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2013 la suma de Ochenta y Seis Millones Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos (\$86.077.140), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

50

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





De acuerdo a los soportes de la Tesorería Departamental igualmente se observa que los ingresos de arrendamiento por valor de Siete Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$7.348.948.) producto de la resolución 02371 de fecha 12 de junio de 2008, no fueron ingresados al rubro de arrendamiento ya que no se refleja en el mismo, o sea lo compensado no fue ingresado a ese concepto.

CONTRATO 330 DE 2007

La Administración Departamental Celebró el contrato Número 330 de 2007 el día 10 de diciembre de 2007 con el señor Bernardo James Britton, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 15.243.797 con el siguiente Objeto: “CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título las instalaciones batería de Cocina la cual tiene una extensión de 23:08 Mts2, ubicada en sector Oeste de Haines Cay y dos (2) baterías baños, bienes estos propiedad del Departamento.

“CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio o canon que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de; CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el Departamento Jurídico. (...)”

“PARAGRAFO: El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.”

Conforme a los soportes de la carpeta del contrato número 330 de 2007, que reposa en la oficina jurídica únicamente se han realizado tres pagos por cuatrocientos mil pesos (\$400.000), Trescientos mil pesos (\$300.000) y por ciento ocho mil seis cientos pesos (\$108.600).





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Según los soportes de Tesorería Departamental se reflejan dos pagos en el año 2008: uno el 08 de abril por valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) y el otro el 08 de julio por cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

En el año 2009 se refleja dos consignaciones, el primero el día 24 de marzo por valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) y el segundo el día 06 de julio por valor de Setecientos Mil Pesos (\$700.000).

En el año 2010 igualmente se refleja en tesorería dos ingresos, el primero el 09 de febrero por valor de Seis Cientos mil pesos (\$600.000), y el segundo el 26 de abril por valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000).

El 03 de febrero del año 2011 se ingresa una sola consignación por valor de Novecientos Mil Pesos (\$900.000).

En las vigencias 2012 y 2013 no se evidencian consignaciones por concepto de arrendamiento del contrato número 330 de 2007.

Por lo anterior, y en base a la información del área de tesorería, se ha determinado que por concepto del Contrato de arrendamiento número 330 de 2007, el contratante adeuda a la administración departamental el valor total de Tres Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 3.735.698), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

Lo anterior refleja que la administración Departamental no lleva un control sobre los ingresos por el contrato de arrendamiento número 330 de 2007, por cuanto no se tiene archivado los soportes en la carpeta que reposa en la oficina jurídica.

De igual forma, no se evidencia actos administrativos mediante los cuales se realiza la respectiva gestión de cobro.

CONTRATO No. 339 de 2007

La Administración Departamental celebró contrato número 339 de 2007, el 18 de diciembre de 2007, con la SERVITECA SMITH, con el objeto “El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector Swamp Ground,

52

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





entrada al Taller Departamental con área de lote total de SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS (771 Mtrs)...”

“CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al departamento será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO MIL PESOS (\$1.885.000) MCTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en la dependencia de la Secretaria de Hacienda Departamental y previo del visto bueno de la suma a cancelar por el departamento jurídico.”

“CLAUSULA CUARTA: TERMINO: La duración del presente contrato de arrendamiento será de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato”

“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de éste contrato el arrendatario se obliga a 1) cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.”

“PARAGRAFO: En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecida en el código de procedimiento civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto el arrendatario en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes...”

En el contrato de arrendamiento número 339 de 2007 se establecen las anteriores cláusulas para poder hacerlas efectivas en caso de que el arrendatario incumpla con los pagos, pero se observa que hasta la vigencia 2012, la Administración Departamental en oficio Rad; SAL.3815 de fecha 29/03/2012, solicitó a la arrendataria la restitución del inmueble en un plazo de tres (3) meses siguientes al recibido de la comunicación, posterior a la cual no se evidencia actuaciones. Así mismo no se observa acciones para lograr el pago de estos cánones de arrendamiento.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De esta forma, se observa que en la carpeta de este contrato que reposa en la oficina Jurídica de la administración departamental no se evidencia soportes de pago del canon de arrendamiento.

Según los ingresos reportados por tesorería Departamental se evidencia que hay un solo pago de fecha 8 de febrero de 2008 por el valor de Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$ 1.885.000). Por lo cual el arrendatario estaría adeudando por canon de arrendamiento desde el mes de febrero de 2008 hasta el mes de julio de 2013 la suma total de Ciento Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Quince Mil Dieciséis pesos (\$168.615.016), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

CONTRATO 122 DE 2011.

La Administración Departamental celebró contrato número 122 de 2011, el 28 de marzo de 2011, con la señora JAQUELINE PAULA SMITH POMARE, identificada con cédula de Ciudadanía Número 39.154.781 con el objeto “El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un Kiosco grande, el cual se encuentra sostenido sobre columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baños identificados con los números 3 y 4 y una cocina, ubicados en el Cayo Haines Cay, bienes estos propiedad del departamento.

“CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el Departamento jurídico...”

“PARAGRAFO: El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.”

54

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO: La duración del presente contrato de arrendamiento será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato.”

Se evidencia un solo pago realizado el 14 de julio de 2011 por valor de Setecientos Veinte Mil Pesos (\$ 720.000), correspondiente a cuatro (4) meses de arriendo.

De esta forma, teniendo en cuenta que únicamente se ha pagado el valor de Setecientos Veinte Mil Pesos (\$ 720.000), correspondiente al arriendo de los meses abril, mayo, julio y julio de 2011, por lo tanto se estaría adeudando desde el mes de Agosto de 2011 hasta el mes de julio de 2013, que incrementado conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC conforme al parágrafo de la Cláusula tercera del contrato, la arrendataria estaría adeudando el valor total por arrendamiento Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un pesos (\$ 4.479.451), valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento.

De Igual manera, según las noticias del departamento la señora arrendataria Jaqueline Paula Smith, falleció desde el mes de junio del año 2011 y en los soportes del contrato de la oficina Jurídica no aparece evidencia de que este contrato haya sido terminado y liquidado.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro.

NUMERO CONTRATO	VALOR PRESUNTO DETRIMENTO
168 DE 1994	\$ 14.970.262
009 DE 2001	\$ 12.639.145
039 DE 2001	\$ 9.523.398
019 DE 2003	\$ 192.624.978
144 DE 2006	\$ 86.077.140
330 DE 2007	\$ 3.735.698
339 DE 2007	\$ 168.615.016
122 DE 2011	\$ 4.479.451
TOTAL	\$ 492.665.088

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

La administración Departamental Celebró los contratos número 168 de 1994, 009 de 2001, 039 de 2001, 019 de 2003, 144 de 2006, 330 de 2007, 339 de 2007 y 122 de 2011, al respecto no se evidencia una efectiva gestión de cobro de los cánones de arrendamientos. Por lo se presume Detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatrocientos Noventa y dos Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho pesos (\$ 492.665.088) de acuerdo a lo que se encuentra definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.

De otra parte, la Administración Departamental tiene suscrito contratos que no han sido liquidados, aun cuando presuntamente se encuentran vencidos, entre estos tenemos:

- El Contrato Número 022 de 2003 con la señora Riolicia Silva Forbes, en donde se arrienda un local comercial ubicado en el sector de Rock Hole en el Mercado Público. Existe el oficio DDG.2088/03 de fecha 28 de octubre de 2003 de la asesora jurídica en el cual solicita a la arrendataria la entrega del Bien Inmueble; y oficio de fecha 06 de noviembre de 2003 la señora arrendataria acepto y entregó el local inmediatamente aun cuando el contrato no estaba vencido ya que se suscribió el día 07 de marzo de 2003, sin embargo no existe acta de liquidación.
- El Contrato 195 de 2006, con el señor Archelaus Forbes Pomare, por arriendo de un lote de terreno ubicado en el sector Bailey Boat, con área total de Mil Setecientos Treinta y Siete metros con Cincuenta y Tres centímetros (1.737.53 Mtrs), por un canon mensual de la suma de Ochocientos mil pesos. En los soportes de los ingresos de tesorería Departamental no hay evidencias de pagos realizados y tampoco reposan en la carpeta de la oficina Jurídica, por lo cual no se conoce la situación real de este contrato debido a que no hay soportes de su liquidación, como tampoco de la realización de gestión de cobros al respecto.
- El contrato número 027 de 2003, el día 18 de marzo, con el señor ARMANDO BASMAGUI PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 15.242.090 arrienda un lote de terreno de propiedad del Departamento, ubicado en el sector del muelle Departamental, con área

56

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsdai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





total de 1900 metros por valor de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000), por el término de tres (3) años. Vencido el término de este contrato la Administración Departamental Celebra con el mismo señor el contrato número 144 de 2006. Sin embargo en el expediente del primer contrato número 027 de 2003 No se evidencia acta de liquidación

19. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACIÓN FISCAL

La administración Departamental Celebró los contratos número 168 de 1994, 009 de 2001, 039 de 2001, 019 de 2003, 144 de 2006, 330 de 2007, 339 de 2007 y 122 de 2011, al respecto no se evidencia una efectiva gestión de cobro de los cánones de arrendamientos. Por lo se presume Detrimiento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatrocientos Noventa y dos Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho pesos (\$ 492.665.088) de acuerdo a lo que se encuentra definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.

20. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Se observa que hay contratos de arrendamientos suscritos por La Administración Departamental que presuntamente se encuentran vencidos los términos y no se evidencia actuaciones tendientes a su respectiva liquidación.

3.10. INGRESOS POR CONCESIÓN PORTUARIA

La Gobernación del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, cedió en concesión las instalaciones portuarias marítima del Departamento a la empresa sociedad portuaria San Andrés “Port Society S.A.”, mediante contrato de concesión número 189 de 2004, por medio de la cual le cede al cesionario el derecho de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área del predio donde se encuentra el muelle departamental y su zona accesoria, así como las demás infraestructura que allí se encuentra, por un periodo de 20 años, a cambio de una contraprestación económica que





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

equivale a US\$1.181.024, dólares a valor presente liquidado a la tasa representativa del mercado (TRM) del día que se efectúa en pago respectivo.

El valor aducido se divide en dos componentes, el valor de US\$ 999.607 dólares corresponde a la contraprestación por el uso del muelle Departamental y su zona accesoria, y el valor de US\$181.419 dólares corresponde por el uso de las construcciones levantadas en la zona de uso público e inmuebles por destinación que se encuentran habitualmente instaladas en ella.

De acuerdo a la cláusula de forma de pago de la contraprestación, se establecieron un único pago a los cinco (5) días después de la legalización del convenio o en su defecto pagos parciales por anualidades anticipadas o trimestres anticipadas, Pagando intereses sobre los saldos.

De acuerdo a lo observado en el análisis de la información aportada auditor, con respecto al pago de la contraprestación, esta se ha efectuado inicialmente por trimestres anticipadas durante el periodo desde el año 2004 hasta el año 2010, luego a partir del año 2010 hasta el año 2012 se cancelaron anticipadamente nueve (9) anualidades. Esto quiere decir que se pagaron hasta el año 2019.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Según información suministrada por la dependencia de rentas hasta la fecha, los ingresos por este concepto fueron por US\$2.210.859 dólares, lo equivalente en pesos colombianos a la suma de \$4.370.366.661 pesos.

RECAUDOS POR CONCESIÓN PORTUARIA		
AÑOS	PAGOS	
	DOLARES	PESOS COLOMBIANOS
2004	\$ 39,960.30	\$ 99,275,770.90
2005	\$ 152,812.64	\$ 355,593,596.11
2006	\$ 191,768.86	\$ 448,835,774.00
2007	\$ 113,856.42	\$ 238,155,859.00
2008	\$ 152,812.64	\$ 304,293,232.00
2009	\$ 152,812.64	\$ 331,708,607.00
2010	\$ 400,404.18	\$ 741,469,367.00
2011	\$ 575,103.68	\$ 1,065,097,766.40
2012	\$ 431,327.76	\$ 785,936,689.09
TOTAL	\$ 2,210,859.12	\$ 4,370,366,661.50

Fuente: Hacienda Dptal

3.11. OTROS INGRESOS RELEVANTES EN LOS INGRESOS DEL DPTO.

Dentro de los impuestos Departamentales que tienen gran incidencia entre los ingresos corrientes de libre destinación se encuentran:

El impuesto a la Ley Primera de 1972, el cual es una renta del orden nacional cedido al Departamento y se recibe mediante transferencias mensual por parte del Tesoro Nacional, durante la vigencia 2012 el Departamento recibió la suma de \$37.096.900.687 equivalente al 30,10% del total de los ICDL del Departamento.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El Impuesto al Valor Agregado – IVA, también es una renta del orden nacional, que se recibe como transferencia del Tesoro Nacional, durante la vigencia 2012 la Administración Departamental recibió recursos por este concepto por valor de \$10.699.776.002,00 equivalente al 8,68% del total de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4. ANALISIS A LA RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN

AUDITORIA ESPECIAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN GOBERNACION DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS									
N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO
PREDIAL									
1	Se evidencia que la gestión de la Administración Departamental, no es efectiva para realizar la proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta. Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2°, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.	No es que la administración incumpla con la normatividad establecida en el sentido que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual, mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos; la administración que inició su gestión a partir del 1 de enero de 2012, encontró el presupuesto de la respectiva vigencia aprobado por la asamblea departamental, sancionado, promulgado y liquidado por la administración saliente. Cabe recordar, que el ente territorial estuvo intervenida económicamente conforme a la ley 550 de 1999, obligada a cumplir con el escenario financiero	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, toda vez que la ley 1066 de 2006, en su Artículo 1° establece con relación a la Gestión del recaudo de cartera pública, que: "Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro	X					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>determinado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que formaba parte integrante del acuerdo suscrito por el departamento con sus acreedores. La administración departamental actual para la programación del presupuesto y la respectiva proyección o estimación de los ingresos viene aplicando el método de los promedios; ya que existen varios métodos para la proyección, tales como: media cuadrática, línea base cero, aumentos, promedios, entre otros; para lo cual toma el promedio del comportamiento de los últimos tres (3) años de los renglones rentísticos que forman parte del presupuesto de ingresos del Departamento sin perder de vista el comportamiento del IPC (DANE). Ahora bien, la administración tiene su reglamento interno de cartera con la expedición del decreto 0285 del 01 de octubre de 2007, conforme el numeral 4° del artículo</p>	<p>Público". y en su Artículo 2°, señala las pautas frente a la Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, por lo cual se mantiene y se considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.</p>						
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		38 del decreto ley 1421 de 1993, artículo 2 de la ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006, en donde se establece las condiciones para la celebración de acuerdos de pago, las garantías para protección del Departamento, y se reportan los deudores morosos del Estado BDME administrada por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la ley 901 de 2004, con corte a mayo y a noviembre de cada vigencia fiscal, dentro de los primeros diez (10) días del mes de junio y diciembre de cada anualidad.						
2	La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$4.784.905.737 y sobre vigencias anteriores \$31.702.859.692	1. Se debe tener en consideración que la cartera sobre vigencias anteriores del Impuesto Predial Unificado de \$ 31.702.859.692 es el valor consolidado de los saldos por cobrar que comprende desde la vigencia fiscal de 1995 hasta el 2013. La administración no lo ha castigado agotando todos los recursos y realizando el esfuerzo para su recuperación, que al	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, toda vez que la ley 1066 de 2006, en su Artículo 1º. establece con relación a la Gestión del recaudo de cartera pública, que: "Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el	X				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>emprender acción de cobro a los contribuyentes se termina generando solicitudes de prescripciones de parte de estos, demostrando así que parte de esa deuda de algunas de esas vigencias arriba mencionada es de difícil cobro, es decir, derechos respecto de los cuales no es posible ejercer la acción de cobro, razón por la cual antes de entrar a castigar la cartera, queremos demostrar al ente de control toda la gestión de cobro y el esfuerzo fiscal efectuado para su recuperación. La administración no aplica el artículo 9 de la ley 1066 de 2006 en toda su extensión, que señala: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte". Solamente cuando el contribuyente lo solicita, más no por oficio de la administración, teniendo todos los</p>	<p>artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público". y en su Artículo 2°, señala las pautas frente a la Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, por lo cual se mantiene y se considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.</p>						
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>fundamentos para hacerlo con las razones aquí expuestas. Por otra parte, los \$ 4.784.905.737 comprende el saldo por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012, corresponde a gran parte del universo de contribuyentes morosos que nunca pagaron, otros que se quedaron colgados con 1, 2 o más vigencias, analizando la situación, corresponden a los estratos 1, 2 y 3 residencial, de los sectores urbano y rural en donde se viene realizando gestión de cobro; a principio de la vigencias, los contribuyentes que se encuentran al día son los que aprovechan el descuento de los incentivos que se otorgan durante la vigencia, recursos que recibe anticipadamente la administración por el impuesto predial unificado. No pudimos seguir avanzando como lo veníamos haciendo por la terminación de los contratos de los notificadores, No obstante, se logró notificar las deudas más</p>							
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		representativas del 2008 antes que prescribieran y las vigencias siguientes, inclusive se les anticipó las respectivas acciones de cobro. Con el fortalecimiento de la oficina de rentas esta administración reducirá a la mínima expresión las prescripciones de estas vigencias.						
3	Se pudo evidenciar que no existe estadística sobre la gestión de recaudo hecha por la oficina de cobro coactivo	Sobre el Cobro Coactivo: existe en el sistema de información tributaria (CITY) el módulo de recaudo de cobro coactivo por el cual se debe emitir todas las providencias que se genere por esta oficina y su recaudo. Como podrán observar, la base de datos se implementa a partir de los mandamientos de pago expedidas durante la vigencia respectiva.	Se considera que los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.					
4	La administración departamental no administra ni controla en forma eficiente los predios a los cuales se le aplican las exenciones de este impuesto, como tampoco ha determinado el costo fiscal de las mismas, dado que no se observa procedimiento establecido por la administración para el otorgamiento	1. En el módulo de predial, se administra y se controla de manera efectiva los predios exentos de este impuesto acorde a la Ordenanza 020 de 2006 (Estatuto Tributario Departamental, que a la letra dispone: ARTÍCULO 25.- PREDIOS EXENTOS.	Los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>de las mismas.</p>	<p>Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:</p> <p>a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.</p> <p>b) Los predios que sean de propiedad de las Iglesias destinados al culto, las viviendas y los establecimientos escolares públicos y recreativos, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, pastorales y corales, y seminarios conciliares. Los demas predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.</p> <p>c) Los Predios del Departamento.</p> <p>PARAGRAFO.- Para que los cultos puedan gozar de las exenciones anteriores deben tener Personería Jurídica. Como también se puede mencionar”</p> <p>Es de anotar, que por medio del sistema de información tributaria CITY el costo fiscal arroja toda la información pertinente de los</p>							
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		diferentes predios que se encuentran exentos el cual asciende a: capital intereses Totales \$ 79.068.000 \$ 69.296.564						
5	No se evidencian en el proceso auditor actos administrativo, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales.	Para los predios de la gobernación, se incorporan automáticamente en el registro de extensiones de los predios. Para las iglesias, éstas solicitan la exención a través de una petición formal en la cual se anexa el certificado de personería jurídica, el cual se emite o se certifica reconociéndole la respectiva exención.	Los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.					
6	1. El Departamento presenta débiles políticas de fiscalización, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias en el control, ocasionando riesgo de pérdidas de recursos.	Nuevamente se aclara, que la administración cuenta con las herramientas tecnológicas implementadas para el proceso de fiscalización en el nuevo sistema de información tributaria (CITY) adquirido por la administración, con todos los procedimientos establecidos y los módulos implementados, tales como: de fiscalización, discusión, cobro, entre otros, como lo establece el artículo 59 de la 788 de 2002.	No es admisible que en algunos argumentos se diga que no tienen el procesos de fiscalización y en otros que si, que el aplicativo tiene las distintas opciones para desarrollarlo, no demuestra que este proceso se lleve a cabo y la administración misma lo ha manifestado, por lo cual se considera que los argumentos presentados no desvirtúa la presente observación lo cual se	X				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			mantiene como hallazgo y será incluida en el informe final.						
7	<p>1. Se evidenciaron los actos administrativos mediante los cuales la administración Departamental decretan las prescripciones sobre Impuesto predial unificado a solicitud del contribuyente por valor de \$ \$265.028.101, correspondientes a las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, actos expedidos durante las vigencias 2010 y 2012, valor que se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Departamento. identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario</p>	<p>De las Prescripciones: en cuanto a los actos administrativos que decretan las prescripciones del impuesto predial en cada una de ellas, denota prescripciones de las vigencias 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Pues bien, el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 del 2000, artículo 3 ley 1066 del 2006 en su artículo 2, artículo 817 del Estatuto Tributario, se debe a que la oficina de rentas no cuenta con la estructura administrativa para la administración de los impuestos departamentales y municipales, esto conlleva a tener una actitud pasiva, por el reducido personal de planta con que cuenta la oficina para la administración de los impuestos predial unificado, industria y comercio, vehículos automotores, impuesto al consumo como las rentas varias de allí donde se presentan debilidades,</p>	<p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.</p>	X		X			\$ 265,028,101.00

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>considerando que la oficina de rentas funciona con cinco auxiliares administrativos, que atienden directamente al público en ventanilla, un notificador, un profesional universitario que atiende la complejidad del impuesto al consumo, la entrega de tarjetas de turismo, aplicación cargue y conciliación de los pagos por concepto de impuestos recaudados, que conjuntamente con el profesional especializado de renta se atienden los derechos de peticiones, expedición de actos administrativos, recursos etc. Con esta estructura no se puede interrumpir el fenómeno de la prescripción dado que esta actividad debe ser permanente y continua con la notificación de las determinaciones que se llevan a cabo. Sin embargo, la oficina de rentas realiza todo el esfuerzo fiscal posible con los pocos recursos a su alcance sobre todo de recursos humanos de planta para interrumpir las prescripciones. La labor de</p>						
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>notificación se lleva a cabo en ciertas fechas con personal que se contrata en un periodo determinado (4 a 5 meses), después del vencimiento de estos contratos se suspende la labor de notificación impidiendo en el avance de esta labor. Es por ello, que dentro del proceso de reformas administrativa que se viene adelantando subsanaremos este problema con el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Hacienda. Hay que considerar ciertas dificultades fundamentales que inciden negativamente en el proceso de notificación como la falta de nomenclatura de los predios, entre otras.</p> <p>Se ha avanzado y se logró con el software la facilidad de la notificación que las determinaciones del impuesto predial unificado generen por manzanas para una mejor identificación y facilitación. Cabe reiterar, que la oficina de rentas hace todo lo posible con los</p>							
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		pocos recursos a su alcance sobre todo de personal, para interrumpir las prescripciones, en estas condiciones no se puede realizar una gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna. Superada esta limitación administrativa el fenómeno de la prescripción será proscrita.						
8	Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para el Departamento por concepto del impuesto predial, se encuentra alrededor de \$31.702.859.692 a 31 de diciembre de 2012, cifra suministrada en la respuesta a los requerimientos del equipo auditor durante el proceso de la auditoria. Representa un riesgo inminente dentro de esta cartera un valor de \$15.224.238.578 que tiende a prescribir, incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º. Lo anterior determina un presunto hallazgo de índole Administrativo.	Dado a la magnitud de la cartera que se tiende a prescribir se determinan y se notifican a las deudas más representativas para reducir el riesgo que se tiene para que se prescriban sumas superiores a los cinco salarios mínimos legales, estos valores de la cartera se reporta a la Contaduría General De La Nación CGN dos (2) veces en las vigencias, de conformidad con la ley 901 de 2004. En ese orden de ideas, por este medio hemos podido recuperar cartera, considerando además que la cartera de 15.244.238.578 está compuesta por valores inferiores a los cinco (5) salarios mínimos	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, toda vez que la ley 1066 de 2006, en su Artículo 1º. establece con relación a la Gestión del recaudo de cartera pública, que: "Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener	X				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		dentro de los cuales se encuentran sumas, tales como: (\$3.000. \$5.000, \$10.000, \$15.000, \$20.000, etc.), para ello se viene adelantando acción de cobro a las deudas más representativas. No únicamente se incurre en detrimento patrimonial por prescripciones, sino también al evaluar la acción de cobro para ciertos montos, resulta más oneroso el costo que el beneficio, aproximadamente el costo para notificar a cualquier contribuyente es de aproximadamente \$248.656, como podrán observar, de esta manera con muchas de las deudas recuperadas incurrimos en detrimento patrimonial, por ser el costo para recuperarlas mayor que el beneficio. (RELACION COSTO/BENEFICIO-PRINCIPIO DE ECONOMIA)	liquidez para el Tesoro Público". y en su Artículo 2°, señala las pautas frente a la Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, por lo cual se mantiene y se considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.							
INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS										
9	En el Departamento de San Andrés, el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros es uno de los impuestos de	Se aclara, que la administración cuenta con los herramientas tecnológicas implementadas para el proceso de fiscalización del	La Administración Departamental no puede argumentar que la ordenanza 020 de 2006 (estatuto de renta							

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>mayor importancia a nivel departamental teniendo en cuenta la vocación eminentemente comercial del territorio insular, sin embargo para la vigencia 2012, presentaron liquidación privada un total de 1,244 contribuyentes, los cuales pagaron un total de \$6.093.642.259,00 representando un 5,02% del total ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia, dado a que la Administración Departamental no administra ni controla la población de contribuyentes de este impuesto, mediante el proceso de fiscalización le es imposible emprender las acciones que lleven a los contribuyentes a cumplir con el deber formal del pago del impuesto; en contravención del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en cuanto a los procedimientos tributarios.</p>	<p>impuesto de industria y comercio y su complementario de aviso y tableros, por limitación de orden legal en el Estatuto Tributario Departamental (ordenanza 020 de 2006), no contempla la fiscalización, razón por el cual no se ha puesto en aplicación porque se pondrían en alto riesgo los procesos fiscales que se aperturen, los cuales caerían por no encontrarse contemplados en la normatividad.</p>	<p>Departamental) la limita para ejercer sus funciones (procedimientos tributarios), toda vez que es precisamente la Ley la que le da las facultades a los entes territoriales para que administren, contralen y determinen sus impuestos y no puede la citada ordenanza ir contravía de la norma general o lo que es más, estar por encima de la misma (Ley 788 de 2002 y el E.T.N), en este sentido la Administración Departamental ha mostrado una gestión ineficiente en la aplicación de los procedimientos tributarios que por ley le competen, como también ha sido negligente por no haber gestionado la actualización de su Estatuto de Rentas de acuerdo a normatividad vigente, por lo que podría estar favoreciendo o desfavoreciendo a los contribuyentes de los distintos</p>						
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			impuestos Departamentales, con una posible violación de la norma que desde el año 2002 en adelante el Congreso Nacional ha Promulgado.						
10	La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta una cartera del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios por valor de \$1.860.357.945,00 correspondiente a las vigencias 2007 al 2012, de los cuales el 35,43% corresponde a vigencias anteriores equivalente al valor de \$659.054.922,00, respecto a este impuesto la administración Departamental no ha emprendido las acciones administrativas que la constitución y la ley le otorgan para la recaudación de los recursos, como lo es el cobro administrativo coactivo por el contrario muestra una gestión fiscal, ineficiente e inoportuna, lo que potencialmente pondrían en riesgo de pérdida los recursos del patrimonio público departamental; en contravención a lo normado por el	1. la presunta cartera de los \$ 659.054.922 , a diciembre 31 de 2012, se tiene que abrir un proceso a través de la fiscalización que no tenemos, para no violar el debido proceso de los contribuyentes, emitiendo los respectivo emplazamiento para pagar, estableciendo los plazos para su pago, si el o los contribuyente(s) no pagan dentro del término establecido en el emplazamiento, la administración fiscalizadora emitiría la resolución sanción por no pago, acto que se convertiría en un título con merito ejecutivo constituyéndose en cartera, para que sea recaudado mediante el cobro coactivo. Cualquier acción que se tome, violaría este procedimiento y pondría en riesgo la pérdida de los recursos; no obstante, se viene gestionando la	Los argumentos que presenta la administración a esta observación carecen de toda legitimidad, toda vez que se muestra un absoluto desconocimiento del Título V, Capitulo XXVII (artículos 333,334, 335 y ss) de la citada ordenanza que faculta a la Administración Departamental (Jefe de Rentas) para que ejerza las funciones de fiscalización, además la ley faculta a los entes territoriales para que adopten el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional, lo que muestra una administración no eficiente en gestionar su propio reglamento tributario. Por lo anteriormente expuesto la Administración Departamental						

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, en cuanto a las políticas de normalización de cartera y el reglamento interno de cartera.</p>	<p>actualización de la Ordenanza 020 de 2006 ajustándola a las actualizaciones de las nuevas leyes tributarias, y sobre todo la incorporación de la fiscalización, que será sometido a la asamblea departamental. Existe un control en coordinación con la DIAN, consistente en que el comerciante al retirar la mercancía del muelle debe presentar la constancia de pago emitido por la Oficina de Rentas.</p>	<p>no desvirtúa la observación hecha, por lo tanto se constituye Hallazgo.</p>					
11	<p>La administración no presentó al equipo auditor un programa de fiscalización donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan incumplimiento y que se pueda mejorar la situación del recaudo de la rentas departamentales, en contravención del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p>En los puntos anteriores, se explicó sobre la fiscalización, es así que el módulo de industria y comercio contiene la base de datos de todos los contribuyentes con la información de cada uno de ellos, es quien alimenta el módulo de fiscalización que nos puede decir el universo de los contribuyentes a fiscalizar, cuantos no declararon, no pagaron, los inexactos y por corrección aritmética. Este módulo no se puede activar por las razones expuestas porque se perdería toda la información al no tener quien</p>	<p>No es admisible que en algunos argumentos se diga que no tienen el procesos de fiscalización y en otros que si, que el aplicativo tiene las distintas opciones para desarrollarlo, no demuestra que este proceso se lleve a cabo y la administración misma dice no aplicarlo por limitaciones legales, además no hay evidencia que muestren la gestión adelantada por el ente territorial en cuanto este proceso se refiere. Por lo tanto</p>					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		refrende los actos, no se pueden anular o regresar el sistema para volverlo a reproducir y quedarían como actos ejecutados. Este módulo contiene toda la planificación y los programas de fiscalización, ya que todo el proceso de fiscalización esta sistematizado.	los argumentos presentados no desvirtúan la observación hecha y se constituye Hallazgo.						
12	Durante la vigencia del 2012 la administración departamental no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena con miras a depurar la base de datos y actualizar la información tributaria, que para el caso del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es la información que suministra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Cámara de Comercio y Agremiaciones de Comerciantes entre otras, lo que se traduce en la falta de fiscalización sobre sus impuestos y sus administrados.	En la vigencia del 2012, se solicitó a la cámara de comercio su base de datos, se cruzó para implementar el módulo de fiscalización para tener la información actualizada, en nada le sirvió a la oficina de Rentas cuando no está operando la fiscalización quien es la competente, que la necesitaría para llevar a cabo la función fiscalizadora, que al comparar sus actos con los de la cámara de comercio emitiría los respectivos actos de exclusión o inclusión según sea el caso. No obstante, con la DIAN el grupo de fiscalización solicitaría para ciertos contribuyentes a quienes se les abrirían proceso fiscal con	Los argumentos que presenta la administración en esta observación van en contra de la ordenanza 020 de 2006, lo que muestra a una Administración ineficiente y negligente frente a sus obligaciones tributarias por lo anteriormente expuesto la Administración Departamental no desvirtúa la observación hecha, por lo tanto se constituye Hallazgo.						

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		información, por ejemplo: de impuesto de renta y complementarios para comparar con los valores que declaran ante la administración, y contar con las bases fundamentales para emplazarlos para corregir su declaración cuando la situación así lo amerita y así sucesivamente.						
TARJETA DE TURISMO								
13	La Administración Departamental para el manejo del ingreso y egreso de la Tarjeta de Turismo no tiene un control efectivo, se evidencia que existe un desorden en la entrega de las tarjetas de turismo, no siguen la secuencia, se entregan en desorden y con saltos a las agencias que las Adquieren.	En relación a la administración para el manejo del ingreso y egreso de tarjetas de turismo, contamos con un control efectivo, puesto que el procedimiento de recaudo consiste en que las aerolíneas pagan por anticipado garantizando a la administración la percepción del recurso. En la entrega de éstas no existe desorden, se entregan por las respectivas series, tal cual como se reciben del almacén departamental, las cuales deben ser revisadas y verificadas antes de ser entregadas a la oficina de rentas, que en muchas ocasiones vienen con salto que descubre la oficina de rentas en el momento de	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	X				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		su entrega a quien los soliciten, dejando así la respectiva novedad en el libro. Esta renta tiene su código de barra en los próximos días se pondrá en aplicación, para que los clientes lo puedan descargar por internet y proceder con el pago en los respectivos bancos, al considerar que por la falta de personal la mayoría de las veces para su entrega la oficina de rentas se encuentra congestionado y por la falta de espacio, en muchas ocasiones se entregan fuera del horario trabajo, después de 6 P.M., los sábados, domingos y feriados, inclusive.						
14	Para la vigencia fiscal de 2012, la administración departamental reportó ingresos por el concepto de tarjetas de turismo por valor Trece Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Pesos (\$13.566.952.004). De esta forma se evidencia una diferencia por valor de treinta y ocho millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos	El reporte de la Administración Departamental para la vigencia fiscal del 2012, ingresos corrientes de libre destinación por el concepto del valor de Tarjeta de Turismo, (\$13.566.952.004,71), se mantiene en firme dado que después de una conciliación exhaustiva mes por mes con los extractos bancarios se encontró registrada totalmente cada una de las transacciones realizada	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	X		X		\$ 38,084,296.00

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgsasai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>(\$38.084.296), con respecto a los valores calculados según soportes suministrados por la administración Departamental por valor Trece Mil Seiscientos Cinco Millones Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos (\$13.605.036.300). por lo cual se presume detrimento al patrimonio Departamental, contrariando lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>durante la vigencia, sin quedar ninguna partida pendiente por conciliar, como consta en cada uno de los extractos bancarios y la relación de ingreso. En los extractos bancarios, aparecen las fechas de consignación y en la relación de ingreso aparece la fecha cuando se ingresó y el respectivo número del recibo de caja con los cuales se hace entrega de las tarjetas; no encontrando de esta forma la diferencia de (\$38.084.496), como aparece en el informe de auditoría por la Contraloría. Se adjuntan, los soportes mencionados (relación de ingresos de la vigencia 2012) (extractos bancarios mes a mes conciliados, de la vigencia 2012).</p>						
15	<p>Se evidencia una deficiente gestión en el cobro de los ingresos generados en la Oficina de la OCCRE por el concepto de Tarjeta de residente y residente temporal, así como de las sanciones generadas por permanencia irregular en el Departamento.</p>	<p>1. la Secretaria de Hacienda a través de la Oficina de Rentas, instaló el Sistema de Información tributaria (CITY) en la oficina de la OCCRE y en las secretarías que generan algún tipo de rentas, para que las liquiden y llevar a cabo su control, como el caso de la OCCRE</p>	<p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.</p>	X				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		que lleva expedientes de cada uno de los ciudadanos que solicitan permisos, tarjetas, la oficina de renta solamente puede reportar como información los ingresos recibidos por los diferentes conceptos de esas oficinas.								
IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR										
16	Según información suministrada por el secretario de movilidad, en el Departamento de San Andrés, hay 13.212 vehículos matriculados, y pendientes por matricular con transito libre 4.865 vehículos, sin embargo en el departamento de rentas la base de datos en cuanto a registro de vehículo, se evidencia que solamente existe en la base de datos un número aproximado de 4.000 vehículos, base sobre la cual se liquidan dichas rentas. Esto indica que el Censo Real del parque Automotor de los vehículos del departamento no se encuentra debidamente depurado, no hay coherencia entre el departamento de rentas y la unidad de transporte y transito con relación al número de	1. La obligación de la oficina de rentas es cobrar los impuestos tanto departamentales como municipales. Es deber de la oficina de transito registrar los vehículos una vez éstos sean matriculados en esa oficina; en ese orden de ideas, se instaló el software CITY, para que estos sean registrados en la base de datos del módulo de vehículos, para que la oficina de rentas pueda contar con la información para atender la presentación de las declaraciones de los contribuyentes de este impuesto; y contar con las estadísticas, considerando que de los 13.212 vehículos matriculados incluyen Motocicletas, de estas últimas identificar cuántos son de	La obligación de la administración a través de su oficina de rentas es recaudar la totalidad de los impuestos que le compete, por lo tanto no es admisible su argumento toda vez que los hechos muestran que los recaudos por este impuesto no guardan la real proporción con la cantidad de vehículos matriculados en el departamento (información que fue suministrado por la secretaria de transito departamental) por lo anterior se considera que los argumentos presentados por la administración no desvirtúa esta observación, por lo cual se mantiene como hallazgo y será	X						

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	vehículos registrado en el sistema de información Departamental, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo ò un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control ò acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.	125cc que no pagan por ley impuesto de rodamiento y los mayores de 125cc que deben pagar.	incluido en el informe definitivo.					
17	Según información reportada por la Secretaria de hacienda Departamental, la administración no cuenta con información de cartera para la renta de impuesto vehículo automotor, lo cual evidencia la falta de gestión en la administración del sistema de información que permite un cobro efectivo de estos recursos.	La oficina de rentas no puede cobrar impuestos de rodamiento de vehículos que no están registrados en la base de datos del módulo de vehículos, se cobra a los que se encuentran debidamente registrados. Además, los saldos existentes tienen que someterse al proceso de fiscalización para que se genere cartera, para luego contar con las facturas que tendrán merito ejecutivo, y así podrá la	De conformidad con el artículo 146 de la ley 488/98, el impuesto al vehículo automotor se declara y pagará ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. Así se entiende cumplida la obligación cuando el sujeto pasivo del impuesto presenta la declaración mediante el	x				

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>oficina de cobro coactivo emprender la acción de cobro respectivo.</p>	<p>diligenciamiento de un formulario, presentación que debe ser simultaneo al momento del pago. En este contexto, corresponde al Departamento, como administrador del tributo, la verificación y el control en la prestación de las declaraciones, determinación oficial, discusión, y cobro y, para tal efecto, deben aplicar los procedimientos del estatuto tributario. así las cosas la oficina de rentas haciendo uso del sistema de información debería cruzar la información de la base de datos del registro terrestre automotor y la base de declaración de cada vigencia, para listar los vehículos omisos, por lo anterior se considera que los argumentos presentados no desvirtúa la presente observación la cual se mantiene como hallazgo y será incluida en el informe final.</p>						
--	--	---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgsasai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

18	Se evidencia gran debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto de vehículo automotor debido a que la administración Departamental carece de un registro confiable de datos, una eficiente estructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo de esta renta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	Por limitaciones de orden legal no está contemplado en el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 020 de 2006) la fiscalización, pero si contamos con la herramienta tecnológica con todo el proceso Sistematizado para llevar a cabo de una manera eficiente este proceso. No contamos con el Grupo de Fiscalización. Si al iniciar este proceso en la actual situación pondrían en riegos a que todos los procesos se caigan como la perdida de los recursos. Si al iniciar este proceso en la actual situación pondrían en riegos a que todos los procesos se caigan como la perdida de los recursos.	La obligación de la administración a través de su oficina de rentas es recaudar la totalidad de los impuestos que le compete, por lo tanto no es admisible su argumento toda vez que los hechos muestran que los recaudos por este impuesto no guardan la real proporción con la cantidad de vehículos matriculados en el departamento (información que fue suministrado por la secretaria de transito departamental) por lo anterior se considera que los argumentos presentados por la administración no desvirtúa esta observación, por lo cual se mantiene como hallazgo y será incluido en el informe definitivo.	X				
19	Durante la vigencia fiscal de 2012, la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgó a los ciudadanos PRESCRIPCIONES por medio de las resoluciones Número 213 del 29 de mayo de 2012; 248 del 14 de junio de	1. En lo referente a las prescripciones de comparendos de tránsito debo manifestar que de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y su modificatorio, la administración departamental no contaba con la	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	X		x		\$ 2,424,667.00

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co

Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>2012; 0266 de julio 12 de 2012; 0306 del 08 de agosto de 2012; 0338 del 12 de septiembre de 2012; 0344 del 21 de septiembre de 2012; 1505 del 04 de octubre de 2012; 1517 del 12 de octubre de 2012, por el valor total de Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y siete pesos (\$2.424.667), resultado del no cobro de las multas de las infracciones de tránsito y transporte decretadas mediante resoluciones 018 de abril 30 de 2009; 043 de enero 21 de 2008; 1699033 de marzo 25 de 2009; 00300 de enero 31 de 2008; 0199 de marzo 13 de 2008; 004 7 de febrero 07 de 2008 01417 de noviembre 13 de 2008 y 1322 de noviembre 07 de 2008. Por lo cual se contraria lo definido en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>infraestructura necesaria para llevar a cabo éste proceso, razón por la cual, luego de obtener la autorización de la Asamblea Departamental, se creó y fortaleció una Secretaría de Movilidad encargada en adelante de realizar los cobros, mediante la interrupción de las prescripciones.</p>							
INGRESO POR PASAPORTE									
20	<p>La información reportada por la Administración Departamental, en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA el Formato F06 Ejecución Presupuestal de Ingresos, en relación con los ingresos por</p>	<p>1. Al conciliar el valor de Rentas Departamental (\$31.018.856) con las planillas de la Secretaria de Gobierno con el valor (\$28.856.056) se advierte un error reportado al SIA; ya que los valores reportados</p>	<p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del</p>	X					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	concepto de Pasaporte Libre Destinación, no Coincide con la información reportada por la oficina de Rentas Departamentales ni con los soportes de los ingresos.	en las planillas coinciden con los valores de Rentas.	informe definitivo.						
MERCANCIA EXTRANJERA									
21	En cuanto a este tributo se pudo evidenciar que la Administración Departamental no tiene el control ni la administración de los contribuyentes de este impuesto no cuenta con la base de datos de los contribuyentes, en la cual pueda determinarse el universo de contribuyentes. Lo anterior obedece a que no actualiza su base de datos de contribuyentes, con información de censos o por cruce de información con otras entidades tales como Cámara de Comercio, DIAN, entidades bancarias y demás oficinas públicas y privadas que potencialmente posean información útil para la fiscalización; en contravención al artículo 59 de la Ley 788 de 2002.	1. En cuanto al impuesto del 10% sobre Mercancías Extranjeras introducidas al Departamento, no puede contar la administración con Bases de datos, debido a que este impuesto es de libre importación, lo que indica que cualquier ciudadano puede ingresar o introducir mercancías al Departamento están libres, y no únicamente esta actividad es restringida para los comerciantes; si no también para todas personas naturales y jurídicas.	Se considera que los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.						
22	La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no	1. El Sistema de información Tributaria CITY cuenta con el respectivo manual de	Se debe tener claridad entre lo que son los manuales de operación de un Apicativo	X					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>cuenta con manuales de procedimientos de los distintos procesos tributarios, que hacen parte de la gestión tributaria, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado, lo que se traduce en la falta de control de los procesos de la dependencia, facilitando la generación de errores y adulteraciones en las actividades de rutina, generando posible pérdidas de recursos por la falta de control de las actividades, en contravención del artículo 209 de C.N, la ley 87 de 1993</p>	<p>procedimiento, cada módulo tiene sus procesos y procedimientos fundamentados en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, cada usuario del sistema recibió la respectiva capacitación según sus funciones asignadas, dado que en el módulo de administración se parame trizan quienes van a interactuar en el sistema, teniendo un control sobre cada uno de ellos. Como ejemplo en el proceso de liquidación del impuesto predial, esto se genera en forma masiva por los ingenieros del CITY, entra primero en la pre liquidación para detectar los posibles errores que puedan surgir, antes de generar las liquidaciones oficiales. Con industria y comercio al presentar las autoliquidaciones y al registrarlo en el sistema es sometido a una revisión de la información de los contribuyentes, además compara la autoliquidación con los del sistema acompañado por una constante verificación hasta el final, para no generar ningún tipo de error por el personal asignado,</p>	<p>(manuales del usuario) y los Manuales de los procesos y procedimientos que toda administración pública debe contener, obedeciendo a criterios normativos que tal fin ha fijado la constitución y las Leyes, en especial lo definido por el control interno (Ley 87 1993 y demás normas que complementan), por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados no desvirtúan la observación hecha y se Constituye Hallazgo, y será incluido en el informe final</p>						
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>garantizando de esta manera seguridad y garantía que permite a los contribuyentes declarar en internet, descarga su factura de predial. Liquidar el impuesto de registro, etc.; ofreciendo el servicio del WEB SERVICE y el Botón PCE para pagos en líneas desde los cajeros, supermercados, etc., etc., dando todas las facilidades a nuestros clientes sin tener que salir de sus casas para el pago y consulta de sus impuestos. Con estos servicios los pagos quedan automáticamente registrado en nuestra base de datos, poniendo en un según plano los archivos planos. Con este avance tecnológico se descongestiona el servicio por ventanilla y el personal se dedicaría a las labores de fiscalización. Con esto se demuestra que los procedimientos para la administración, mantenimiento y soportes a los sistemas de información están bien definidos con un adecuado control.</p>							
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

23	<p>La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene un plan de acción en donde aterricen las políticas impositivas del departamento que conlleven aun proceso de fiscalización armonizado con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002.</p>	<p>1. Todos los administradores de impuestos tienen su plan de acción donde se aterrizan sus políticas impositivas, para el caso de la administración Departamental es el Calendario Tributario la Ordenanza 024 de Diciembre 19 de 2012, donde establece las acciones a seguir, este calendario es anual dependiendo la política a seguir. Que al terminar las fechas establecido en el, entraría el proceso de fiscalización para quienes no cumplieron con el calendario tributario.</p>	<p>Si bien es cierto que existe la ordenanza 024 de 2012, que orienta a la Administración Departamental para que desarrolle las acciones necesarias para su cumplimiento, no es menos cierto que no se evidencian las mismas en el entorno de la Administración Departamental (cartillas, folletos, volantes, etc.). Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan la observación hecha y se constituye Hallazgo, y será incluido en el informe final.</p>	X					
24	<p>1. La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con información estadística que sirvan de instrumento de planificación, que ayude a</p>	<p>1. Para aclararles nuevamente el Sistema de información Tributaria CITY, cuenta con un menú de reporte donde se puede obtener un sin número de estadística entre ellos los que se les entrego de la</p>	<p>Se considera que los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del</p>						

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	identificar el universo de contribuyentes, sus conductas evasoras y de morosidad para definir las estrategias y priorizar las acciones a seguir, de tal forma que pueda constituirse en una herramienta de gestión de los procesos tributarios, que coadyuven al análisis para la toma de decisiones sobre políticas tributarias.	vigencias de 2012, Vehículos, predial, industria y comercio. No hay que confundir la información de tipo estadístico solicitada que no le fue entregado para las vigencias del 2008, 2009, 2010, y parte del 2011 porque no se contaba con un sistema de información tributaria para esas vigencias; se cuenta a partir del mes de septiembre del 2011 con información estadísticas que el CITY puede arrojar a raíz de la emigración de saldos.	informe definitivo.						
25	1. La administración Departamental Celebró los contratos número 168 de 1994, 009 de 2001, 039 de 2001, 019 de 2003, 144 de 2006, 330 de 2007, 339 de 2007 y 122 de 2011, al respecto no se evidencia una efectiva gestión de cobro de los cánones de arrendamientos. Por lo se presume Detrimiento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatrocientos Noventa y dos Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho pesos (\$ 492.665.088) de acuerdo a lo que se encuentra definido en los artículos 3º	1. En lo que respecta a la gestión de cobro de cánones de arrendamiento se dirá que la presente administración ha requerido el pago a sus arrendatarios, en aquellos contratos vigentes, en aras que se pongan al día. En tal sentido, la Oficina asesora Jurídica solicitó a la Oficina de Contabilidad la certificación del estado de la deuda en aras de iniciar el proceso judicial, de no lograrse el cometido de manera directa.	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	X		X			\$ 492,665,088.00

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	y 6° de la Ley 610 de 2000.								
26	Se observa que hay contratos de arrendamientos suscritos por La Administración Departamental que presuntamente se encuentran vencidos los términos y no se evidencia actuaciones tendientes a su respectiva liquidación.	Sobre el particular se dieron las instrucciones precisas a la Oficina Asesora Jurídica en aras que revise la legalidad de dichos contratos y eventualmente procure su liquidación, de ser el caso.	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, sino que lo confirma, por lo cual considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	X					
								SUMAS	\$ 798,202,152.00

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





5, RELACIÓN DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN GOBERNACION DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS							
N°	OBSERVACIONES	TIPOS DE HALLAZGOS					DAÑO AL PATRIMONIO
		A	S	F	D	P	
PREDIAL							
1	Criterio: Artículo 1°,2° de la ley 1066 de 2006 Condición: No se realiza una efectiva gestión al no proyectar el presupuesto de rentas sobre las bases reales por concepto de impuesto predial unificado Causa: la proyección del presupuesto se aplica el método de promedios y no con base en la totalidad de los contribuyentes Efecto: no se optimizan al máximo los recursos Redacción del hallazgo: Por la falta de una proyección sobre bases reales en la estimación de las rentas por concepto del impuesto predial unifica, no se optimizan al máximo los recursos	X					
2	Criterio: Artículo 1° y 2° de la ley 1066 de 2006 y artículo 209 de la CPC Condición: La entidad no presenta cartera castigada en los términos de ley Causa: Falta de eficiencia Efecto: Riesgo de pérdida de los recursos Redacción del hallazgo: La Administración Departamental por la falta de eficiencia en la administración y control de su cartera, existe el riesgo de pérdida de recursos	X					
3	Criterio: Artículo 209 de CPC y artículo 59 de ley 788 de 2002 Condición: La Administración presenta débiles políticas de fiscalización, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos Causa: No se lleva a cabo el proceso de fiscalización Efecto: Posible riesgo de pérdida de recurso Redacción del hallazgo: por la no implementación de políticas eficientes de fiscalización, puede ocasionar en la administración departamental posible riesgo de pérdida de recurso	X					
4	Criterio: Ley 610 de 2000 y el Estatuto Tributario Condición: La administración decretó la prescripción sobre las rentas del impuesto predial por valor de \$265.028.101, correspondiente a las vigencias 2004 al 2006 Causa: Falta de eficiencia y eficacia en la administración de los tributos Efecto: posible daño al patrimonio público por pérdida de recurso	X		X			\$ 265,028,101.00





	Redacción del hallazgo: La falta de gestión en la administración de los tributos departamentales ha conllevado a decretar la acción de prescripción sobre las mismas generando así posible daño al patrimonio público en cuantía de \$265.028.101					
5	Criterio: Artículo 209 de la CPC y ley 1066 de 2006 Condición: La administración Departamental presenta una cartera elevada que asciende alrededor de \$31 mil millones por rentas de impuesto predial, lo cual está en riesgo de prescripción Causa: Falta de eficiencia y eficacia en la administración de los tributos Efecto: Posible riesgo de pérdida de recursos Redacción del hallazgo: La falta de gestión eficiente y eficaz en la administración de los tributos departamentales ha conllevado a la acumulación de una elevada cartera sobre la cual existe riesgo de prescripción	X				
INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS						
6	Criterio: Artículo 59 ley 788 de 2002 Condición: La Administración Departamental no administra ni controla la población de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, mediante el proceso de fiscalización le es imposible emprender las acciones que lleven a los contribuyentes a cumplir con el deber formal del pago del impuesto Causa: La no implementación del proceso de fiscalización Efecto: Posible Riesgo de pérdida de recursos Redacción del hallazgo: Por la no implementación del proceso de fiscalización, Departamental no administra ni controla la población de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, generando riesgo de pérdida de recurso Incumplimiento del artículo 59 de la ley 788 de 2002, en cuanto a los procedimientos tributarios	X				
7	Criterio: Artículo 2 ley 1066 de 2006, decreto 4473 de 2006 Condición: La Administración del Departamento, presenta una cartera del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios por valor de \$1.860.357.945,00, sobre la cual no ha emprendido las acciones administrativas que la constitución y la ley le otorgan para la recaudación de los recursos, como lo es el cobro administrativo coactivo Causa: gestión fiscal, ineficiente e inoportuna Efecto: potencialmente pondrían en riesgo de pérdida los recursos del patrimonio público departamental Redacción del hallazgo: La falta de gestión eficiente y eficaz sobre la administración de las rentas de industria y comercio y complementarios, la administración no ha emprendido acciones administrativas para la recaudación de estos impuesto	X				





8	<p>Criterio: Artículo 59 de la ley 788/02</p> <p>Condición: La administración no presentó al equipo auditor un programa de fiscalización donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan incumplimiento con sus obligaciones tributarias.</p> <p>Causa: falencia en la administración de los tributos departamentales Efecto: Riesgo de pérdida de recursos</p> <p>Redacción del hallazgo: La administración no presentó al equipo auditor un programa de fiscalización donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan incumplimiento con sus obligaciones tributarias.</p>	X				
9	<p>Criterio: Título V, Capítulo XXVII de la ordenanza 020 de 2006</p> <p>Condición: Durante la vigencia del 2012 la administración departamental no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena con miras a depurar la base de datos y actualizar la información tributaria, (impuestos de industria y comercio y su complementario aviso y tablero, lo que se traduce en la falta de fiscalización sobre sus impuestos y sus administrados.</p> <p>Causa: Falencias en la administración de los tributos departamentales</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: Durante la vigencia del 2012 la administración departamental no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena con miras a depurar la base de datos y actualizar la información tributaria, (impuestos de industria y comercio y sus complementario aviso y tablero, lo que se traduce en la falta de fiscalización sobre sus impuestos y sus administrados.</p>	X				





TARJETA DE TURISMO					
10	<p>Criterio: artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Condición: Para la vigencia fiscal de 2012, la administración departamental reportó ingresos por concepto de tarjetas de turismo en cuantía de \$13.566.952.004. De esta forma se evidencia una diferencia por valor de \$38.084.296, con respecto a los valores calculados según soportes suministrados por la administración Departamental por valor de \$13.605.036.300 por lo cual se presume detrimento al patrimonio Departamental.</p> <p>Causa: Falencia en el control y seguimiento sobre esta renta</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: Para la vigencia fiscal de 2012, la administración departamental reportó ingresos por concepto de tarjetas de turismo en cuantía de \$13.566.952.004. De esta forma se evidencia una diferencia por valor de \$38.084.296, con respecto a los valores calculados según soportes suministrados por la administración Departamental por valor de \$13.605.036.300 por lo cual se presume detrimento al patrimonio Departamental.</p>	X	X		\$ 38,084,296.00
11	<p>Criterio: Estatuto de renta Departamental</p> <p>Condición: Se evidencia una deficiente gestión en el cobro de los ingresos generados en la Oficina de la OCCRE por el concepto de Tarjeta de residente y residente temporal, así como de las sanciones generadas por permanencia irregular en el Departamento.</p> <p>Causa: Falta de eficiencia</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: Se evidencia una deficiente gestión en el cobro de los ingresos generados en la Oficina de la OCCRE por el concepto de Tarjeta de residente y residente temporal, así como de las sanciones generadas por permanencia irregular en el Departamento.</p>	X			
IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR					
12	<p>Criterio: Estatuto Tributario Departamental</p> <p>Condición: En el Departamento de San Andrés, hay 13.212 vehículos matriculados, en la unidad de transporte y tránsito y sin embargo en el departamento de rentas, se evidencia que solamente existe en la base de datos un número aproximado de 4.000 vehículos, base sobre la cual se liquidan dichas rentas. lo que muestra que no hay una eficiente gestión de cobro de esta renta</p> <p>Causa: falencia en el registro y control de la base de datos de contribuyentes</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: la administración del Departamento de San Andrés, no tienen registrado en la base de datos de rentas de impuesto de vehículo automotor, la totalidad de los</p>	X			





	vehículos matriculados, en la unidad de transporte y tránsito como base sobre la cual se liquidan dichas rentas. lo que muestra que no hay una eficiente gestión de cobro de esta renta, lo cual puede configurar en pérdida de recursos.					
13	<p>Criterio: Estatuto Tributario</p> <p>Condición: La administración del Departamento, como administrador del tributo, no está empleando los procedimientos del estatuto tributario en cuanto a la verificación y el control en la presentación de las declaraciones, determinación oficial, discusión, y cobro del impuesto sobre vehículo automotor</p> <p>Causa: Falta de gestión eficiente en la administración del sistema de información del tributo departamental</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida recursos</p> <p>Redacción del hallazgo: La administración del Departamento, no está empleando los procedimientos del estatuto tributario en cuanto a la verificación y el control en la presentación de las declaraciones, determinación oficial, discusión, y cobro del impuesto sobre vehículo automotor</p>	X				
14	<p>Criterio: Estatuto Tributario Nacional</p> <p>Condición: la administración Departamental carece de un registro confiable de datos, una eficiente estructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo del impuesto sobre vehículo automotor, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Causa: La no implementación del proceso de fiscalización</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de recursos</p> <p>Redacción del hallazgo: la administración Departamental carece de un registro confiable de datos, una eficiente estructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo de esta renta.</p>	X				
INFRACCIONES DE TRANSITO						
15	<p>Criterio: Artículo 3° y 6° de ley 610</p> <p>Condición: La Administración Departamental, en la vigencia de 2012, decretó PRESCRIPCIONES sobre la deuda de \$2.424.667 por concepto de multas por infracciones de tránsito y transporte impuesta y decretadas a algunos infractores, mediante resoluciones 018 de abril 30 de 2009; 043 de enero 21 de 2008; 1699033 de marzo 25 de 2009; 00300 de enero 31 de 2008; 0199 de marzo 13 de 2008; 004 de febrero 07 de 2008, 01417 de noviembre 13 de 2008 y 1322 de noviembre 07 de 2008.</p> <p>Causa: Falta de eficiencia y oportunidad</p> <p>Efecto: riesgo de pérdida de recursos</p>	X	X			\$ 2,424,667.00





	Redacción del hallazgo: Por el no cobro eficiente y oportuno de las multas por infracciones de tránsito y transporte conlleva a la administración departamental a decretar la prescripción de la deuda a favor del infractor, lo cual configura un presunto daño al patrimonio público en cuantía de \$2.424.667.					
16	Criterio: Resolución 336 de 2008 Condición: La información reportada por la Administración Departamental, en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA el Formato F06 Ejecución Presupuestal de Ingresos, en relación con los ingresos por concepto de Pasaporte Libre Destinación, no Coincide con la información reportada por la oficina de Rentas Departamentales ni con los soportes de los ingresos Causa: Falencia en los reportes de datos Efecto: información inexacta y no fiable Redacción del hallazgo: por falencias en los reportes de datos al sistema electrónico de rendición de cuenta SIA, por parte de la administración departamental, la información suministrada al ente de control es inexacta y no fiable,	X				
MERCANCIAS EXTRANJERAS						
17	Criterio: Artículo 209 de la C.N., y la ley 87 de 1993 Condición: La Administración del Departamento, no cuenta con manuales de procedimientos de los distintos procesos tributarios, que hacen parte de la gestión tributaria, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado. Causa: Falencia en los procesos de control Efecto: posible riesgo de pérdida de recursos Redacción del hallazgo: La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con manuales de procedimientos de los distintos procesos tributarios, que hacen parte de la gestión tributaria, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado	X				
18	Criterio: Artículo 59 de ley 788 de 2002 Condición: La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene un plan de acción en donde aterricen las políticas impositivas del departamento que conlleven aun proceso de fiscalización armonizado con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales Causa: La no implementación del proceso de fiscalización Efecto: Riesgo de pérdida de recurso Redacción del hallazgo: La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene un plan de acción en donde aterricen las políticas impositivas del departamento que conlleven aun proceso de	X				





	fiscalización armonizado con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, lo cual genera riesgo en la administración de los tributos del departamento				
ARRENDAMIENTOS					
19	<p>Criterio: Artículo 3° y 6° de la ley 610 de 2000</p> <p>Condición: La administración Departamental no ha realizado gestión de cobro efectiva sobre los cánones de arrendamiento por concepto de contratos suscritos con particulares, por los cuales cede en arrendamiento bienes inmuebles de propiedad del departamento</p> <p>Causa: Falta de gestión eficiente y eficaz</p> <p>Efecto: Posible pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: La administración celebro los contratos número 168/94, 009/01, 039/01, 019/03, 144/06, 330/07, 339/07, y 122/11, por las cuales cede en arriendo bienes inmuebles del departamento a unos particulares, que sobre las cuales no ha ejercido acción de cobro de los recursos por cánones de arrendamientos, lo cual configura en presunto daño al patrimonio del estado en cuantía de \$492.665.088</p>	X	X		\$ 492,665,088.00
20	<p>Criterio: ley 80 de 1993</p> <p>Condición: Contratos de arrendamiento celebrados por la administración departamental, vencido los términos no se observan las respectivas actos de liquidación, según los términos de ley</p> <p>Causa: falencia en el desarrollo de supervisión y control de los contratos</p> <p>Efecto: Deficiente supervisión</p> <p>Redacción del hallazgo: Por Falencias en la supervisión y control sobre los contratos de arrendamiento celebrados por la administración departamental, no se han realizado las respectivas actos de liquidaciones, de conformidad de los términos de ley</p>	X			

RESUMEN DEL NÚMERO DE HALLAZGOS CONCLUIDOS

H.A.	Hallazgos Administrativos	20
H.D.	Hallazgos Disciplinarios	0
H.F.	Hallazgos Fiscales	4
H.S.	Hallazgos Sancionatorios	0
H.P.	Hallazgos Penales	0





RESUMEN DEL NÚMERO DE HALLAZGOS CONCLUIDOS

TIPOS DE HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA EN PESOS
FISCALES	4	\$ 798,202,152.00
ADMINISTRATIVOS CON OPCIÓN DE MEJORAMIENTO	20	

FIRMA GRUPO AUDITOR:

JOSE ARCHBOLD HOWARD

ANA PATRICIA TAYLOR BENT

CASTO MACHACADO CERPA





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co

